

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-  
2930-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUAYTARA**

**HUAYTARA-HUAYTARA-HUANCAVELICA**

**"PES N°s RES-PROC-09-2020-MPH/CS-1 Y  
RES- PROC-10-2020-MPH/CS-1 PARA LA  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE  
MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE  
CAMINOS VECINALES EN LA PROVINCIA  
HUAYTARÁ, CONVOCADOS EN EL MARCO DEL  
DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"**

**PERÍODO:7 DE JULIO DE 2020 AL 2 DE SETIEMBRE DE  
2020**

**TOMO III DE III**

**HUANCAVELICA - PERÚ**

**19 DE JULIO DE 2023**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-2930-SCE

“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°s. RES-PROC-09-2020-MPH/CS-1 y RES-PROC-10-2020-MPH/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES EN LA PROVINCIA DE HUAYTARÁ, CONVOCADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020”

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	3
1. No se admitió oferta de postores que cumplieran con la documentación obligatoria requeridas en las bases y normativa aplicable y, se adjudicó la buena pro a postor con mayor oferta económica registrándolo incompleto y fuera de plazo en el Seace; lo que afectó los fines de la contratación pública e intereses del estado y, generó mayores obligaciones contractuales a la entidad, de hasta S/601 147,61.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	36
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	37
<b>V. CONCLUSIONES</b>	37
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	37
<b>VII. APÉNDICES</b>	



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-2930-SCE**

**“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°s. RES-PROC-09-2020-MPH/CS-2 y RES-PROC-10-2020-MPH/CS-2 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES EN LA PROVINCIA DE HUAYTARÁ, CONVOCADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020”**

**PERÍODO: 7 DE JULIO DE 2020 AL 2 DE SETIEMBRE DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huaytará, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI de la Municipalidad Provincial de Huaytará, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2930-2023-005, iniciado mediante comunicación efectuada a la entidad con oficio n.° 0240-2023-OCI/2930 recepcionado el 25 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y, modificatorias.

**2. Objetivo**

Establecer si los Procedimientos Especiales de Selección n.°s RES-PROC-09-2020-MPH/CS-2 y 10-2020-MPH/CS-2 para la contratación de servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, convocados por la Municipalidad Provincial de Huaytará, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se realizaron en cumplimiento a la normativa aplicable.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

De la revisión y análisis a la documentación relacionada a los procedimientos especiales de selección n.°s RES-PROC-09-2020-MPH/CS-2 y RES-PROC-10-2020-MPH/CS-2, se advierte que, durante la etapa de “Presentación y apertura de ofertas”, el comité de selección no admitió ofertas por haber solicitado documentación que no era obligatoria para su admisión y/o no solicitó subsanación de errores formales; los mismos que no fueron exigidos al consorcio CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA, la cual se adjudicó la buena pro en los citados procedimientos de selección pese a que sus ofertas contenían errores que fueron observados por el mismo comité de selección a otros postores; imposibilitando a que la Entidad pueda contratar recurriendo a otras ofertas que cumplan con los requisitos para ser admitidas.

Las situaciones descritas afectaron la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública.

**Alcance**

El servicio de control específico comprende el periodo de 7 de julio de 2020 al 2 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

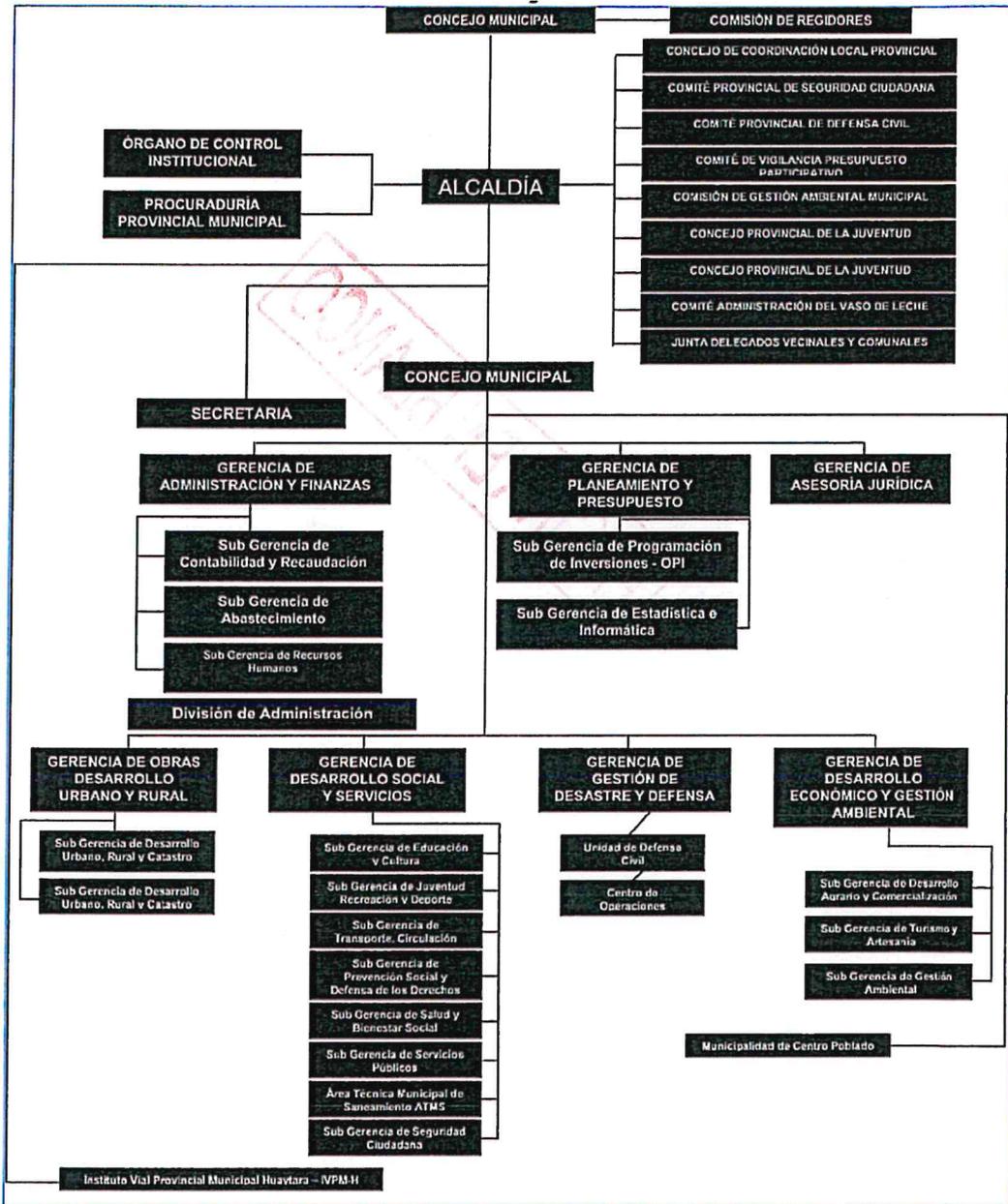


4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huaytará pertenece al gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Gráfico n.º1  
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 007-2016-MPH de 19 de mayo de 2016.

Elaborado por: Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control

Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas (apéndice n.º 1) en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**NO SE ADMITIÓ OFERTA DE POSTORES QUE CUMPLÍAN CON LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA REQUERIDAS EN LAS BASES Y NORMATIVA APLICABLE Y, SE ADJUDICÓ LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA REGISTRÁNDOLO INCOMPLETO Y FUERA DE PLAZO EN EL SEACE; LO QUE AFECTÓ LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA E INTERESES DEL ESTADO Y, GENERÓ MAYORES OBLIGACIONES CONTRACTUALES A LA ENTIDAD, DE HASTA S/601 147,61.**

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Municipalidad Provincial de Huaytará, en adelante "Entidad", relacionada a los Procedimientos Especiales de Selección (PES) n.ºs 9 y 10-2020-MPH/CS-2; se advierte que el comité de selección en la etapa de apertura y presentación de ofertas incurren en los hechos siguientes: No admitieron propuestas de postores a pesar que presentaron la documentación obligatoria requerida en las bases estándar de los referidos PES y ofertaron precios más bajos; verificaron, sin ser de exigencia para esta etapa, la presentación de "Declaración Jurada de experiencia del personal requerido", "Declaración Jurada de Equipamiento Estratégico", "Habilidad profesional del personal propuesto", "Constancia REMYPE" y el Anexo n.º 7; no sustentaron los criterios de inadmisibilidad de ofertas en el Anexo s/n<sup>1</sup> del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de los referidos PES; además, no solicitaron la subsanación de ofertas que contenían errores materiales o formales; otorgando la buena pro al CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA quien ofertó los precios más altos y que además sus ofertas contenían errores que fueron observados a otros postores; de igual manera, el Sub Gerente de Logística<sup>2</sup>, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), registró fuera de plazo y de manera incompleta en el SEACE, el otorgamiento de la buena pro de los referidos PES.

Situación que contravino los numerales 1.4, 1.5, 1.7 y 1.8 del capítulo I de la sección general, el sub numeral 2.2.1 incluido la nota "Importante", "Advertencia" del sub numeral 2.2.2, del capítulo II de la Sección específica y el Anexo n.º 1 "Declaración Jurada de datos del postor", de las bases estándar de los PES n.ºs 9 y 10-2020-MPH/CS-2; numeral 4 "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; artículo 27, numeral 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60, artículo 66 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los incisos b) y c) del artículo 2 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; ocasionando que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales, de hasta S/601 147,61, afectando los fines de la contratación pública e intereses del Estado.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

<sup>1</sup> Es parte de las referidas Actas, los que en su cláusula tercera es reconocida como Anexo 1 en función a la siguiente precisión: *"El resultado de la admisibilidad consta en el Anexo 1"*. Por ser el centro de análisis el Anexo s/n, aquí y en adelante, aparece subrayado.

<sup>2</sup> De acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.º 007-2019MPH/A de 2 de enero de 2019 (apéndice n.º 84); el señor Nicolás Ivan Huamán Aliaga firma como 'Sub Gerente de Logística'; sin embargo, en el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2016 aparece como "Sub gerencia de abastecimiento" (Informe n.º 335-2023-MPH-GPP/JCEG de 5 de julio de 2023 - apéndice n.º 83). Así mismo, en relación al Manual de Organización y Funciones – MOF del cargo que nos ocupa, con Informe n.º 336-2023-MPH-GPP/JCEG de 5 de julio 2023 (apéndice n.º 82), refieren que cuentan con un MOF del 2016 no vigente *"dado que no ha tenido un marco legal que lo respalde, porque ha sido elaborado a posterior del año 2014"* y; que por el MOF del 2012 vigente, *"no se ha encontrado (en archivo central ni en otras áreas de la Entidad) el documento de aprobación correspondiente"*; con lo que no se sustenta la aplicación del referido MOF en la Entidad.



## Antecedentes

Mediante Decreto de Urgencia n.º 070-2020, "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" de 19 de junio de 2020, en adelante "D.U. 070-2020", el Gobierno estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo; autorizando la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, a favor de los gobiernos locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la red vial vecinal; así como, la contratación de servicios técnicos y administrativos que realicen las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, y la aprobación y seguimiento de los planes de gestión vial.

De esta manera, conforme el artículo 21º del citado Decreto, el Gobierno autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2020; a favor de la Entidad por S/26 525 857,00 para la contratación de servicios de mantenimiento de vías en la provincia de Huaytará del departamento de Huancavelica<sup>3</sup>.

Luego, mediante Resolución Gerencial n.º 053-2020-MPH/GM de 17 de julio de 2020 (apéndice n.º 4), el señor Efraín Mamani Coila, gerente Municipal, aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad (PAC) en la versión n.º 5, considerando dichos servicios de mantenimiento de vías en la provincia de Huaytará en un orden que van del ítem 1 al 19.

En ese sentido, en el presente informe se abordan y evalúan los servicios de mantenimiento considerados en los ítems 9 y 10 de la referida resolución de aprobación de la modificación del PAC, los que previamente fueron requeridos por el mencionado gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a través de sus informes n.ºs 149 y 150-2020-MPH-GIDUYR/JSVT de 7 de julio de 2020 (apéndice n.º 5 y 6), correspondiendo a los servicios siguientes: "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo Pichana - Pampacancha - Ata, distrito de Querco - Huaytará - Huancavelica" (ítem 9) y, "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. HV-120 Choccellanca - Ocobamba - EMP. HV-121 (Quisuala), distrito de Ocoyo - Huaytará - Huancavelica" (ítem 10); por los que el señor Nicolas Iván Huamán aliaga, Sub Gerencia de Logística, determinó el valor estimado en los Formatos del cuadro comparativo de los servicios referidos (apéndice n.º 7 y 8).

Así, el señor Efraín Mamani Coila, gerente Municipal, a través de Resoluciones Gerenciales n.ºs 099 y 0100-2020-MPH-GM de 17 de julio de 2020 (apéndice n.º 9 y 10), aprobó los expedientes de contratación de los procedimientos especiales de selección para la contratación de los citados servicios. Para tal efecto, respectivamente, el señor Jorge Luis Huayllani Taype, gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, con Informe n.º 0127 y 128-2020-JLHT-GPP-MPH de 20 de julio de 2020 (apéndice n.º 11 y 13), adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario n.º 000397 y 000399 de 16 de julio de 2020 (apéndice n.º 12 y 14).

Asimismo, con Resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 0062 y 0063-2020-MPH/GM, de 17 de julio de 2020 (apéndice n.º 15 y 16), el señor Efraín Mamani Coila, gerente Municipal, designó al comité de selección a cargo de conducir los procedimientos especiales de selección para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario consignados como ítem 9 y 10 en el PAC de la Entidad. En el cuadro siguiente se detallan los servidores y/o funcionarios que fueron designados

<sup>3</sup> Consignado en el Anexo n.º 13 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, proveniente de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. Dicho monto es complementado con S/4 616 964,00 destinado para servicios técnicos y administrativos proveniente de Recursos Ordinarios, los que están consignados en el Anexo n.º 14 de referido Decreto de Urgencia.

como miembros titulares y suplentes del referido comité:

**Cuadro n.º 1**  
**Comité de selección**

Nº	Condición	Nombre	Área a la que pertenece
1	Presidente titular	Lic. Nicolas Iván Huamán Aliaga	Sub Gerencia Logística
2	Primer miembro titular	Ing Juan Saul Vera Torres	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
3	Segundo miembro titular	Ing Auro Demetrio Del Rio Canales	Sub Gerente Unidad Formuladora
1	Presidente suplente	Bach. Jorge Luis Rivas Bravo	Analista en Logística
2	Primer suplente	Ing Wendy Shaw Muñoz Cahuana	Subgerencia de Catastro y Panificación Urbana
3	Segundo suplente	Bach. Cristian Dauny Melgar Tueros	Asistente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Fuente: Resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 0062 y 0063-2020-MPH/GM, de 17 de julio de 2020 (apéndice n.º 15 y 16)  
Elaborado por: Comisión de Control.

Después de su designación, los miembros titulares del comité de selección, en adelante "comité de selección", elaboraron las dos (2) Bases de los procedimientos de selección para la contratación de la ejecución de los servicios considerados en los ítems 9 y 10 arriba señalados,

Posteriormente, mediante informes n.ºs 09 y 10-2020-MPH/CS de 20 de julio de 2020 (apéndice n.º 17 y 18), el presidente del comité de selección requirió al gerente Municipal la aprobación de las Bases de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 09 y 10-2020-MPH/CS-1 (primera convocatoria), las mismas que fueron aprobadas con Resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 136 y 137-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020 (apéndice n.º 19 y 20).

Luego, al declararse desierta dichas convocatorias, nuevamente el presidente del comité de selección requirió al gerente Municipal, mediante informes n.ºs 066 y 067-2020-MPH/CS de 6 de agosto de 2020 (apéndice n.º 21 y 22), la aprobación de las Bases de los Procedimientos Especiales de Selección n.ºs 09 y 10-2020-MPH/CS-2, en adelante "PES 09.2-2020" y "PES 10.2-2020", los que respectivamente fueron aprobados con Resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 220 y 221-2020-MPH/GM de 6 de agosto de 2020 (apéndice n.º 23 y 24).

Asimismo, con Formatos n.ºs 8 de 20 de julio (apéndice n.º 25 y 26), el comité de selección dispuso la publicación de la convocatoria de los referidos procedimientos de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Los procedimientos especiales de selección convocados se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Procedimientos Especiales de Selección (PES) convocados**

Convocatoria	Nomenclatura	Objeto de la contratación	Valor estimado S/
1ra.	RES-PROC-9-2020-MPH/CS-1	Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo Pichana - Pampacancha - Ata, distrito de Querco - Huaytará - Huancavelica"	2 350 011,66
2da.	RES-PROC-9-2020-MPH/CS-2		
1ra.	RES-PROC-10-2020-MPH/CS-1	"Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. HV-120 Choccellanca - Ocobamba - EMP. HV-121 (Quisuala), distrito de Ocoyo - Huaytará - Huancavelica"	989 698,42
2da.	RES-PROC-10-2020-MPH/CS-2		

Fuente: Expedientes de Contratación de los Procedimientos Especiales de Selección  
Elaborado por: Comisión de Control.

Así, habiéndose advertido hechos con presunta irregularidad en los PES 09.2-2020 y PES 10.2-2020, en el cuadro siguiente se refleja las publicaciones de la convocatoria de los PES mencionados.

**Cuadro n.º 3**  
**Cronograma del PES 09.2-2020**

Convocatoria		Cronograma		
Información General		Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
<b>Nomenclatura:</b>	RES-PROC-9-2020-MPH/CS-2	Convocatoria	07/08/2020	07/08/2020
<b>Nº Convocatoria:</b>	2	Registro de participantes (Electrónica)	10/08/2020 00:01	18/08/2020 23:59
<b>Tipo Compra o Selección:</b>	Por la Entidad	Presentación de propuestas (Electrónica)	10/08/2020 00:01	19/08/2020 23:59
<b>Normativa Aplicable:</b>	Decreto de Urgencia N° 070-2020 - Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica	Otorgamiento de la Buena Pro	20/08/2020 08:30	20/08/2020
<b>Versión SEACE</b>	3	<b>A TRAVÉS DEL SEACE</b>		
<b>Valor Estimado / Valor Referencial: 2 350,011,66 Soles</b>				

Fuente: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>  
Elaborado por: Comisión de Control.

**Cuadro n.º 4**  
**Cronograma del PES 10.2-2020**

Convocatoria		Cronograma		
Información General		Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
<b>Nomenclatura:</b>	RES-PROC-10-2020-MPH/CS-2	Convocatoria	07/08/2020	07/08/2020
<b>Nº Convocatoria:</b>	2	Registro de participantes (Electrónica)	10/08/2020 00:01	18/08/2020 23:59
<b>Tipo Compra o Selección:</b>	Por la Entidad	Presentación de propuestas (Electrónica)	10/08/2020 00:01	19/08/2020 23:59
<b>Normativa Aplicable:</b>	Decreto de Urgencia N° 070-2020 - Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica	Otorgamiento de la Buena Pro	20/08/2020 15:30	20/08/2020
<b>Versión SEACE</b>	3	<b>A TRAVÉS DEL SEACE</b>		
<b>Valor Estimado / Valor Referencial: 989,698.42 Soles</b>				

Fuente: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>  
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, de la revisión al contenido de las bases estándar de los PES 09.2-2020 y PES 10.2-2020 (apéndice n.º 27 y 28), para la contratación de los servicios de mantenimiento, se advierte que estas se formularon siguiendo el formato de bases estándar de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, correspondientes al Decreto de Urgencia n.º 070-2020, las cuales consideraban, en el capítulo I, de la sección general, siete (7) etapas para su desarrollo, siendo estas:

1. Convocatoria.
2. Registro de participantes.
3. Presentación y apertura de ofertas.
4. Evaluación de ofertas.
5. Subsanción de ofertas.
6. Otorgamiento de la buena pro.
7. Consentimiento de la buena pro.

Al respecto, en la etapa de presentación y apertura de ofertas, el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2. "CONTENIDO DE LAS OFERTAS" del capítulo II de la sección específica de las bases estándar de los PES 09.2-2020 y PES 10.2-2020 (apéndice n.º 27 y 28), estableció que las ofertas debían contener los documentos de presentación obligatoria para ser admitidos, siendo estos los siguientes:

"(...)



2.2.1. Documentos de presentación obligatoria

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)  
En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.  
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.  
(...)"

De lo expuesto, se advierte que, en la etapa de presentación y apertura de ofertas, no era necesario que el comité de selección verifique los documentos presentados por los postores distintos a los establecidos en el numeral 2.2, concordante con lo señalado en el numeral 1.5 del capítulo I de la sección general, y las notas "Importante" y "Advertencia" del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases estándar de los PES 09.2-2020 y PES 10.2-2020 (apéndice n.º 27 y 28), los cuales señalan:

"(...) CAPITULO I  
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN  
(...)  
1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial".

(...)  
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS (...)  
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

(...)  
**Importante**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)  
**Advertencia**

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección."

En ese sentido, para la admisión de ofertas, el comité de selección debía verificar la presentación de la documentación obligatoria consignada en el sub numeral 2.2.1 de las bases estándar de los PES 09.2-2020 y PES 10.2-2020 (apéndice n.º 27 y 28); referida a los anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5, y rechazar las ofertas que se encuentren por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

Al respecto, es pertinente indicar que, el Procedimiento Especial de Selección es un procedimiento

extraordinario regulado en el Anexo 16 del DU 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", en el cual se estableció disposiciones específicas para que las entidades contraten bienes y servicios.

Sobre el particular, en el Anexo 16, en la sección "Las Bases del Procedimiento de Selección", se estableció que el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, tiene como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable; asimismo, en el numeral 4 de la sección "Etapas del Procedimiento de Selección" establece que el único factor de evaluación es el precio.

También, es importante aclarar que este tipo de procedimiento especial de selección, conforme su regulación especial exige que los postores, en sus ofertas, solo presenten el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, luego del cual el postor ganador es elegido en función al precio ofertado (oferta más baja).

Al respecto se advierte lo siguiente:

1. Hechos observados en el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2 (PES 09.2-2020)

1.1. Etapa de Presentación y Apertura de Ofertas

En la cláusula tercera del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 20 de agosto de 2020 del PES 09.2-2020 (apéndice n.º 29), el comité de selección señaló a la letra: "(...) se procedió a verificar la presentación de los documentos requeridos, para la admisión de las ofertas presentadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2. del capítulo II en la sección específica de las bases de procedimiento de selección, así como lo previsto en los requisitos exigidos en resolución ministerial N° 339-2020/MTC 01.02, Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, obteniéndose el siguiente resultado:". Dicho resultado es expuesto en un Cuadro en la misma cláusula tercera del Acta señalada, lo que con excepción de las secciones sombreadas<sup>4</sup>, contiene lo siguiente:

Cuadro n.º 5  
Verificación del Comité de Selección del PES 09.2-2020 al CUMPLIMIENTO de documentos para la admisión de ofertas presentadas.

Nº orden	Postor	Anexo 1	Anexo 2	Anexo 3		Anexo 4	Anexo 5			Criterios de desempate		Estado	Observación
				Anexo 3.1	DJ		Formul	Punt.	Colinda	MYPE			
1	POLO CONTRERAS RICARDO	SI	SI	SI	NO	NO°	SI	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	SI	SI	No admitido	(*)
2	CONSULTORA Y EJECUTORA SUPERCONCRET O S.A.C.	NO	NO	SI	SI	NO°	NO	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	NO<	SI	No admitido	(*)
3	NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	SI	SI	SI	SI	NO°	NO	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	SI	SI	No admitido	(*)

<sup>4</sup> Las secciones sombreadas se extraen del Anexo s/n que forma parte del Acta antes referida, lo que en su reiterada cláusula tercera consta como Anexo 1 en función a la siguiente precisión: "\*\* El resultado de la admisibilidad consta en el Anexo 1".

N° orden	Postor	Anexo 1	Anexo 2	Anexo 3		Anexo 4	Anexo 5			Criterios de desempeño		Estado	Observación
				Anexo 3.1	DJ		Formul	Punt.	Colinda	MYP E			
4	CONSORCIO URSA	SI	SI	SI	SI	NO	SI	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	NO<	SI	No admitido	(*)
5	GRUPO INKAS GOLD S.A.C.	SI	SI	SI	NO	NO°	SI	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	NO<	SI	No admitido	(*)
6	GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.	SI	SI	SI	NO	NO°	SI	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	NO<	SI	No admitido	(*)
7	VARGAS SANTILLAN JUAN CLIMACO	SI	SI	SI	NO	NO°	NO	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	NO<	SI	No admitido	(*)
8	CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Pi=(Om x PMP)/Oi	81.6	NO<	SI	Admitido	
9	GIRASOL E.I.R.L.	SI	SI	SI	SI	NO°	SI	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	NO<	NO	No admitido	(*)
10	CONSORCIO ATALAYA II	NO	NO	NO	NO	NO	NO	Pi=(Om x PMP)/Oi	137.85	NO<	SI	No admitido	(*)
11	CONSORCIO PROVIAS PILLPICHACA	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	SI	SI	No admitido	(*)
12	P & J CONTRATISTAS E.I.R.L.	NO	NO	NO	SI	NO°	NO	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	NO<	SI	No admitido	(*)
13	NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	SI	SI	NO	NO	NO°	NO	Pi=(Om x PMP)/Oi	#valor!	NO<	SI	No admitido	(*)
14	CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C.	SI	SI	SI	SI	NO°	NO	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	NO<	SI	No admitido	(*)
15	CONSORCIO LOS ANDES	SI	SI	SI	NO	SI	NO	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	NO<	SI	No admitido	(*)
16	CONSTRUCTORA E INVERSIONES CERRO VERDE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	NO	SI	SI	SI	NO°	SI	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	SI	SI	No admitido	(*)
17	"CONSCIMIN PERÚ E.I.R.L."	SI	SI	SI	SI	NO°	NO	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	SI	SI	No admitido	(*)
18	CONSORCIO GEOGREEN	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	SI	SI	No admitido	(*)
19	CONSORCIO HATUNHUASI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	NO<	SI	No admitido	(*)
20	CONSORCIO CORPORACION GREGIP	SI	SI	SI	NO	NO	SI	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	NO	SI	No admitido	(*)
21	CONSORCIO SAN FRANCISCO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	NO	SI	No admitido	(*)

(\*) El "Motivo para la no admisión de las ofertas de otros postores" efectuado por el Comité de Selección, se detalla en el cuadro siguiente.

**Leyenda:** NO° = No corresponde NO< = No solicita

**NO** = Documento presentado por el postor NO admitido por el Comité de Selección efectuando OBSERVACIONES carentes de sustento. Solo tienen sustento de no admisión los postores signados bajo el número de orden 10 y 21. De detalla lo indicado en al Cuadro siguiente. Fuente: "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" y Acta s/n adjunto, del PES 09.2-2020, de 20 de agosto de 2020 (apéndice n.° 29).

Elaborado por: Comisión de Control.



Del cuadro anterior, se advierte que el comité de selección verificó la presentación de los anexos n.º 01, 02, 03, 04 y 05, según lo establece el sub numeral 2.2.1 de las bases estándar del PES 09.2-2020 (apéndice n.º 27), adicionalmente verificaron la presentación de documentación no exigible en la etapa de presentación y apertura de ofertas, los que más bien, correspondían a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato establecido en el literal g) del numeral 2.3, del capítulo II de la sección específica de la referida base estándar PES 09.2-2020<sup>5</sup> (apéndice n.º 27).

Es así que, de la revisión al Anexo s/n del Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del PES 09.2-2020 (apéndice n.º 29), se advierte que adicionalmente a los cinco (5) Anexos establecidos en el sub numeral 2.2.1 de las bases estándar del PES 09.2-2020 (apéndice n.º 27), el comité de selección verificó, cual si fuese parte del Anexo n.º 3, la presentación de declaración jurada de personal profesional y su respectiva habilidad profesional, declaración jurada de contar con el equipamiento mínimo y; asimismo requirió el anexo 7 referido a la experiencia del postor en la especialidad, la constancia RNP y, otorgó puntajes a las ofertas económicas, aplicó criterios de desempate (colindante - Pyme) a las ofertas de los veintiún (21) postores, pese a no estar exigida en dichas bases para esta etapa; además, en la columna OBSERVACIÓN, señaló el motivo de la no admisión de los postores, con excepción del CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA (del número de orden 8 del cuadro), por resultar ganador de la buena pro.

Al respecto, se procedió a verificar cada una de las ofertas presentadas por los veintiún (21) postores según el orden establecido en el Cuadro siguiente, a fin de corroborar los resultados descritos con lo señalado por el comité de selección en el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 20 de agosto de 2020 (apéndice n.º 29), donde no se admitió veinte (20) de las veintiún (21) ofertas registradas, conforme se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 6

Verificación de los motivos por los que el comité de selección no admitió ofertas que cumplieran con la documentación obligatoria para participar en el PES 09.2-2020

Nº orden (*)	Postor	Verificación según Comité de Selección		Verificación según Comisión de Control	
		Admitida SI/NO	Motivo para la no admisión de la oferta	Condición	Comentario
1	POLO CONTRERAS RICARDO (apéndice n.º 30)	NO	"Residente no habilitado"	Admitida	La exigencia de la habilidad profesional no está contemplada en las Bases - sección específica - capítulo II - numeral 2.2, por lo que el Comité de Selección incumple lo que en ella advierte: "(...) no podrá exigir (...) documentos que no hayan sido indicados en el numeral "2.2. Contenido de las Ofertas" de la presente sección". Por lo indicado, el postor sí cumple con los requisitos establecidos en el referido numeral de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.
2	CONSULTORA Y EJECUTOR A SUPERCONCRETO S.A.C. (apéndice n.º 31)	NO	"No corresponde Anexo N° 1 ni Anexo N° 2. El Anexo N° 5, no corresponde el signo monetario del sol, además es de fecha 13/08/2020 y se ha publicado el 17/08/2020"	Subsanable	Observamos que el postor presenta el Anexo n.º 1 omitiendo datos relacionados al poder del representante y; respecto al Anexo n.º 2, lo presenta adicionándole detalles del PES 09.2-2020. Por ello, de acuerdo con las Bases y el art. 60 del RLCE el órgano a cargo del procedimiento debió solicitar, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal, en tal caso, las observaciones identificadas son subsanables, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta. La observación referida al signo monetario del anexo 5, carece de sustento, toda vez que está correctamente presentada. La documentación presentada se encuentra dentro del plazo para presentación de ofertas establecido en el cronograma.
3	NEGOCIACIONES	NO	"El anexo N° 5, el símbolo monetario"	Admitida	La Resolución n.º 0966-2020-TCE-S1, de 28 de mayo de 2020, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe

<sup>5</sup> 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (...)

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento."



N° orden (*)	Postor	Verificación según Comité de Selección		Verificación según Comisión de Control	
		Admitida SI/NO	Motivo para la no admisión de la oferta	Condición	Comentario
	EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (apéndice n.° 32)		del sol, no corresponde, además es de fecha 17/08/2020 y se ha publicado el 19/08/2020".		entender como "Sol", cuyo símbolo es "S". La documentación presentada se encuentra dentro del plazo para presentación de ofertas establecido en el cronograma. Por lo indicado, el postor si cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.
4	CONSORCIO URSA (apéndice n.° 33)	NO	"El Anexo N° 4, existen contradicciones en el porcentaje de participación. No tiene declaración jurada de equipamiento estratégico".	Subsanable	Observamos que el postor presenta el Anexo n.° 4 dividiendo en 70% y 30% la participación en el consorcio, adicionalmente lo subdivide en etapas de ejecución, administración y aporte de experiencia, asignándole al primero una participación en dichas etapas con 70%, 70% y 74% respectivamente y, al segundo, con 30%, 30% y 26 respectivamente. Por ello, de acuerdo con las Bases y el art. 60 del RLCE el órgano a cargo del procedimiento debió solicitar, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal, en tal caso, las observaciones identificadas son subsanables, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta. La documentación referida al equipamiento estratégico, no es un requisito para la admisión de ofertas, conforme a las Bases - sección específica - capítulo II - numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas".
5	GRUPO INKAS GOLD S.A.C. (apéndice n.° 34)	NO	"No presenta declaración jurada de equipamiento estratégico".	Admitida	La exigencia de documentación referida al equipamiento estratégico, no está contemplada en las Bases - sección específica - capítulo II - numeral 2.2, por lo que el Comité de Selección incumple lo que en ella advierte: "(...) no podrá exigir (...) documentos que no hayan sido indicados en el numeral "2.2. Contenido de las Ofertas" de la presente sección". Por lo indicado, el postor si cumplía con los requisitos establecidos en el referido numeral de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.
6	GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L. (apéndice n.° 35)	NO	"No hay Anexo N° 7 No hay declaración jurada de profesionales ni de equipamiento mínimo"	Admitida	La documentación referida al anexo 7, a profesionales y a equipamiento mínimo, no son requisitos para la admisión de ofertas, conforme al numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", de las Bases. La exigencia del anexo 7 referida a profesionales, además de equipamiento mínimo, no está contemplada en las Bases - sección específica - capítulo II - numeral 2.2, por lo que el Comité de Selección incumple lo que en ella advierte: "(...) no podrá exigir (...) documentos que no hayan sido indicados en el numeral "2.2. Contenido de las Ofertas" de la presente sección". Por lo indicado, el postor si cumplía con los requisitos establecidos en el referido numeral de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.
7	VARGAS SANTILLAN JUAN CLIMACO (apéndice n.° 36)	NO	"El Anexo N° 5, no corresponde símbolo monetario del sol, además es de fecha 18/08/2020 y se ha publicado el 19/08/2020 Falta Anexo 7 Presenta carta de compromiso en vez de declaración jurada, haciendo referencia a ejecución de obra".	Admitida	La Resolución n.° 0966-2020-TCE-S1, de 28 de mayo de 2020, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que toda referencia al Nuevo Sol (S/) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es "S". La documentación presentada se encuentra dentro del plazo para presentación de ofertas establecido en el cronograma. La exigencia del anexo 7, además declaración jurada de compromiso, no está contemplada en las Bases - sección específica - capítulo II - numeral 2.2, por lo que el Comité de Selección incumple lo que en ella advierte: "(...) no podrá exigir (...) documentos que no hayan sido indicados en el numeral "2.2. Contenido de las Ofertas" de la presente sección". Por lo indicado, el postor si cumplía con los requisitos establecidos en el referido numeral de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.
8	CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALS (apéndice n.° 37)	SI	-	Admitida	El postor cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.



N° orden (*)	Postor	Verificación según Comité de Selección		Verificación según Comisión de Control	
		Admitida SI/NO	Motivo para la no admisión de la oferta	Condición	Comentario
9	GIRASOL E.I.R.L (apéndice n.º 38)	NO	"Constancia REMYPE, el postor deberá acreditar el mismo tipo de actividad económica o similares acorde a la naturaleza del procedimiento (servicios) NO cumple tal requisito".	Admitida	La nota n.º 12 al pie de página del Anexo n.º 1 de las Bases, referida a MYPE, señala: "Esta información será verificada por la Entidad en la página web (...) y se tendrá en consideración, en caso el consorcio ganador de la buena pro solicite la retención del 10% del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento (...). Así mismo, se tendrá en cuenta en caso de empate (...)". Consecuentemente, en ningún extremo menciona que su alteración o diferencia de lo declarado procede a su no admisión. Por lo indicado, el postor si cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.
10	CONSORCIO ATALAYA II (apéndice n.º 39)	NO	"No corresponde a proceso de selección".	No Admitida	Lo observado por el comité de selección si corresponde, ello en razón a que en los Anexos n.º 1 al 5 el postor consigna lo siguiente: "Procedimiento Especial de Selección n.º 011-2020-MPH/CS-II)", lo que no corresponde al PES 09.2-2020.
11	CONSORCIO PROVIAS PILLPICHACA (apéndice n.º 40)	NO	"El Anexo N° 5, símbolo monetario del sol, no corresponde, además es de fecha 18/08/2020, y se ha publicado el 19/08/2020 El Anexo N° 7 no cumple experiencia mínima uno de los consorcios".	Admitida	La Resolución n.º 0966-2020-TCE-S1, de 28 de mayo de 2020, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es "S/". La documentación presentada se encuentra dentro del plazo para presentación de ofertas establecido en el cronograma. La documentación referida al anexo 7, no es un requisito para la admisión de ofertas, conforme al numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", de las Bases. Por lo indicado, el postor si cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.
12	P & J CONTRATISTAS E.I.R.L (apéndice n.º 41)	NO	"El asiento consignado del Representante Legal, en el Anexo 1,2,3 y 5 no corresponde a los que se indica en el Certificado de vigencia de poder".	Subsanable	De acuerdo con las Bases y el art. 60 del RLCE el órgano a cargo del procedimiento debió solicitar, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal, en tal caso, las observaciones identificadas son subsanables, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta.
13	NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L (apéndice n.º 42)	NO	"El Anexo N° 5 no corresponde al símbolo monetario del sol. Anexo N° 6, no corresponde a la DJ de Experiencia del Postor requerido. Falta Anexo 7".	Subsanable	La Resolución n.º 0966-2020-TCE-S1, de 28 de mayo de 2020, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es "S/". Observamos que el postor presenta el Anexo n.º 6 titulándola "experiencia del personal requerido" en vez de "declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV" titulada en las Bases. Por ello, de acuerdo con las Bases y el art. 60 del RLCE el órgano a cargo del procedimiento debió solicitar, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal, en tal caso, las observaciones identificadas son subsanables, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta. La documentación referida al anexo 7, no es un requisito para la admisión de ofertas, conforme al numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", de las Bases.
14	CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C (apéndice n.º 43)	NO	"La descripción del monto ofertado en letras no corresponde a la ubicación en el Anexo N° 5 En la declaración de acreditación del equipamiento mínimo no específica la antigüedad de los equipos a la fecha de presentación de documentación a la suscripción del	Admitida	La observación referida al anexo 5, carece de sustento, toda vez que está correctamente presentada. La exigencia de la acreditación de equipamiento no está contemplada en las Bases - sección específica - capítulo II - numeral 2.2, por lo que el Comité de Selección incumple lo que en ella advierte: "(...) no podrá exigir (...) documentos que no hayan sido indicados en el numeral "2.2. Contenido de las Ofertas" de la presente sección". Por lo indicado, el postor si cumplía con los requisitos establecidos en el referido numeral de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.



N° orden (*)	Postor	Verificación según Comité de Selección		Verificación según Comisión de Control	
		Admitida SI/NO	Motivo para la no admisión de la oferta	Condición	Comentario
15	CONSORCIO LOS ANDES (apéndice n.° 44)	NO	contrato". "El Anexo N° 5 es de fecha 17/08/2020 y se ha publicado el 19/08/2020, además no corresponde formato".	Subsanable	La documentación presentada se encuentra dentro del plazo para presentación de ofertas establecido en el cronograma. Observamos que el postor presenta el Anexo n.° 5 sin dirigirse al comité de selección. Por ello, de acuerdo con las Bases y el art. 60 del RLCE el órgano a cargo del procedimiento debió solicitar, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal, en tal caso, las observaciones identificadas son subsanables, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta.
16	CONSTRUCTORA E INVERSIONES CERRO VERDE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (apéndice n.° 45)	NO	"No corresponde domicilio de acuerdo a RNP en el Anexo N° 1"	Admitida	La nota n.° 11 al pie de página del Anexo n.° 1 de las Bases, referida a RNP, señala: "Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate, (...)"; por lo que, el domicilio legal se tomará en consideración en caso de empates de postores durante el desarrollo del procedimiento, y en ningún extremo menciona que su alteración o diferencia de lo declarado procede a su no admisión. Por lo indicado, el postor si cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.
17	"CONSCIMIN PERÚ E.I.R.L" (apéndice n.° 46)	NO	"El Anexo N° 5 no corresponde además es de fecha 18/08/2020 y se ha publicado el 19/08/2020".	Subsanable	Observamos que el postor presenta el Anexo n.° 5 señalando el concepto del servicio, al que le adiciona las fases que comprenderá el mismo. Por ello, de acuerdo con las Bases y el art. 60 del RLCE el órgano a cargo del procedimiento debió solicitar, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal, en tal caso, las observaciones identificadas son subsanables, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta. La documentación presentada se encuentra dentro del plazo para presentación de ofertas establecido en el cronograma.
18	CONSORCIO GEOGREE N (apéndice n.° 47)	NO	"El Anexo N° 5 esta con fecha 12/08/2020 y se ha publicado el 19/08/2020, además no corresponde el signo monetario del sol".	Subsanable	La documentación presentada se encuentra dentro del plazo para presentación de ofertas establecido en el cronograma. Observamos que el postor presenta el Anexo n.° 5 sin incluir el símbolo monetario del sol en el precio total, lo que en el párrafo final lo tiene en cuenta literalmente. Por ello, de acuerdo con las Bases y el art. 60 del RLCE el órgano a cargo del procedimiento debió solicitar, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal, en tal caso, las observaciones identificadas son subsanables, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta.
19	CONSORCIO HATUNHUASI (apéndice n.° 48)	NO	"En el Anexo N° 4, la promesa de consorcio esta con fecha 19/08/2020 y legaliza las firmas el día 17/08/02020".	Subsanable	La documentación presentada se encuentra dentro del plazo para presentación de ofertas establecido en el cronograma. De acuerdo con las Bases y el art. 60 del RLCE el órgano a cargo del procedimiento debió solicitar, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal, en tal caso, las observaciones identificadas son subsanables, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta.
20	CONSORCIO CORPORACION GREGIP (apéndice n.° 49)	NO	"En Anexo 4, firma personas naturales y debe ser jurídicas de cada consorciado. No presenta a su personal técnico, no cumple experiencia mínima"	Subsanable	De acuerdo con las Bases y el art. 60 del RLCE el órgano a cargo del procedimiento debió solicitar, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal, en tal caso, las observaciones identificadas son subsanables, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta. La documentación referida a personal técnico y a la experiencia mínima, no son requisitos para la admisión de ofertas, conforme al numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", de las Bases.
21	CONSORCIO SAN FRANCISCO (apéndice n.° 50)	NO	"El Anexo N° 4 no cumple requisitos de consorcio En el Anexo N° 7, no cumple experiencia mínima".	No admitida	La observación si corresponde al Anexo N° 4, toda vez que el postor está compuesto por 2 consorciados (con participación de 80% y 20%), lo cual no se ajusta a las Bases - sección específica - capítulo III - numeral 3.1. a), en ella se establece que la participación debía ser de 70% y 30%. La documentación referida al anexo 7, no es un requisito para la admisión de ofertas, conforme al numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", de las Bases.

(\*) Establecido en la cláusula tercera y Anexo s/n de la fuente.

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del PES 09.2-2020 y su Anexo s/n (apéndice n.° 29)

Elaborado por: Comisión de Control



Conforme se aprecia del cuadro precedente, el comité de selección, de las veintiún (21) ofertas presentadas, no admitió veinte (20) de ellas sin argumento motivado ni sustento, admitiendo únicamente la oferta de CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA (postor de n.º de orden 8 de cuadro precedente), pese a que, además del mencionado, nueve (9) de ellos detallados en el cuadro precedente (bajo los números de orden 1, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 14 y 16), cumplían con los requisitos obligatorios considerados en el sub numeral 2.2.1. de las bases estándar del PES 09.2-2020 (apéndice n.º 27), debiendo ser considerados en la siguiente etapa "Evaluación de Ofertas". Dicho número de postores que debieron ser admitidos; se incrementarían aún con más, de haberse solicitado a los otros postores (bajo los números de orden 2, 4, 12, 13, 15 y 17 al 20), con excepción del señalado en el número de orden 10 y 21, la subsanación de sus omisiones o corrección de algún error material o formal en la presentación de sus ofertas<sup>6</sup>.

Asimismo, cabe advertir que el referido CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA fue admitida con actividades de sus integrantes consignadas en sus constancias REMYPE como "CONSTRUCCION DE EDIFICIOS" y "VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA" (apéndice n.º 51); mientras que no fue admitida la oferta del postor GIRASOL EIRL por el motivo ya expuesto en el cuadro precedente: "Constancia REMYPE, el postor deberá acreditar el mismo tipo de actividad económica o similares acorde a la naturaleza del procedimiento (servicios) NO cumple tal requisito", ello pese a que en la constancia REMYPE de dicha empresa aparece con la actividad económica de "CONSTRUCCION DE EDIFICIOS" (apéndice n.º 52).

Consecuentemente, se advierte en el cuadro precedente que dicha situación se originó porque, en esta etapa, el comité de selección verificó el cumplimiento de la declaración jurada de experiencia del personal requerido, solicitó documentos no exigibles en las Bases para la etapa de admisión, observó el símbolo monetario del sol; los cuales no estuvieron debidamente motivadas, inobservando los numerales 1.4 y 1.5 del capítulo I de la sección general, y el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases estándar del PES 09.2-2020 (apéndice n.º 27).

## 1.2. Etapa de Evaluación de las Ofertas

Las bases estándar del PES 09.2-2020 (apéndice n.º 27) establecieron que la evaluación<sup>7</sup> de las ofertas se realizará conforme lo establecido en el Anexo 16 del DU 070-2020<sup>8</sup>, siendo el "precio ofertado" el único factor de evaluación; al respecto, en las cláusulas cuarta y quinta del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" (apéndice n.º 29) de 20 de agosto de 2020 del PES 09.2-2020, el comité de selección señaló:

**"CUARTO: (...) se procede a la evaluación de la oferta económica del postor que fue admitido obteniéndose el siguiente resultado**

Nº	DATOS DEL POSTOR	MONTO DE LA OFERTA	CONDICION
1	CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA	2,303,011.43	Calificada

<sup>6</sup> Por lo que, el comité de selección, transgrediría los numerales 60.1. y 60.2. del artículo 60º del RLCE

<sup>7</sup> Sección General - Capítulo I - Numeral 1.6 Evaluación de las Ofertas.

La Evaluación de las Ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo Nº 16 del Decreto de urgencia.

<sup>8</sup> Acápite 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 (...)

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$P_i = O_m \times PMP / O_i$ ; Donde:

$i$  = Oferta

$P_i$  = Puntaje de la oferta a evaluar       $O_i$  = Precio

**QUINTO:** Una vez revisado los requisitos de presentación obligatoria, se procede con la aplicación del factor de evaluación según lo previsto en el capítulo IV de la sección específica establecido en las bases, por lo que queda de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	FACTOR DE EVALUACIÓN $P_i = O_m \times PM/O_i$	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA	2,303,011.43	100	1°

(...)"

En relación a lo descrito, la comisión de control, ha evaluado las ofertas económicas de los postores citados en el parrado anterior, obteniendo el siguiente resultado, conforme se ilustra a continuación:

**Cuadro n.º 7**  
**Asignación de Puntaje a las ofertas en la Etapa de Evaluación según la Comisión de Control**

Nº orden (*)	Postores cuyas ofertas debían ser admitidas, incluida la oferta del postor ganador				
	Razón Social	Precio Ofertado S/	Fórmula	Puntaje	Orden de prelación
1	POLO CONTRERAS RICARDO	1 880 009,33	$1\ 880\ 009,33 \times 100 / 1\ 880\ 009,33$	100.00	1°
3	NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	1 880 009,33	$1\ 880\ 009,33 \times 100 / 1\ 880\ 009,33$	100.00	1°
5	GRUPO INKAS GOLD S.A.C.	1 880 009,33	$1\ 880\ 009,33 \times 100 / 1\ 880\ 009,33$	100.00	1°
6	GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.	1 880 009,33	$1\ 880\ 009,33 \times 100 / 1\ 880\ 009,33$	100.00	1°
7	VARGAS SANTILLAN JUAN CLIMACO	1 880 009,33	$1\ 880\ 009,33 \times 100 / 1\ 880\ 009,33$	100.00	1°
9	GIRASOL E.I.R.L.	1 880 009,33	$1\ 880\ 009,33 \times 100 / 1\ 880\ 009,33$	100.00	1°
11	CONSORCIO PROVIAS PILLPICHACA	1 880 009,33	$1\ 880\ 009,33 \times 100 / 1\ 880\ 009,33$	100.00	1°
14	CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C.	1 880 009,33	$1\ 880\ 009,33 \times 100 / 1\ 880\ 009,33$	100.00	1°
16	CONSTRUCTORA E INVERSIONES CERRO VERDE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1 880 009,33	$1\ 880\ 009,33 \times 100 / 1\ 880\ 009,33$	100.00	1°
8	CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA	2 303 011,43	$1\ 880\ 009,33 \times 100 / 2\ 303\ 011,43$	81.63	2°

(\*) Establecido en la cláusula tercera y Anexo s/n de la fuente.

1° = primer lugar en el orden de prelación, son ocupados por 9 empresas detalladas en el cuadro.

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del PES 09.2-2020 (apéndice n.º 29).

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se visualiza en el cuadro precedente, existían 9 ofertas con igual puntaje (100 puntos), por lo que, el comité de selección debía aplicar los criterios de desempate de acuerdo a lo señalado en el Acápito 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020<sup>9</sup>. Por otro lado, se identificó que el CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA debió ocupar el segundo lugar con 80 puntos.

Es decir, una vez realizado el desempate, cualquiera de los 9 postores detallados en el cuadro

<sup>9</sup> Lo que establece: "En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE."

precedente, pudo haberse adjudicado la buena pro del PES 09.2-2020 dado su oferta a un precio de S/1 880 009,33, lo que no ocurrió en razón de que el Comité de Selección realizó observaciones sin una debida motivación a los anexos presentados por los postores y considerar la verificación de documentación no exigible en las bases estándar del PES 09.2-2020 (apéndice n.º 27), produciéndose la adjudicación de la buena pro al precio ofertado de S/2 303 011,43 efectuado por el CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA, quien debió ocupar el segundo lugar. Dicho hecho ocasionó mayores obligaciones contractuales a la Entidad por S/423 002,10, lo que se refleja en el Cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 8**  
**Comparación de precios ofertados por postores cuyas ofertas cumplieran con requisitos de admisión**  
**Vs. el ganador de la buena pro,**

Nº orden (*)	Postores que no fueron admitidos por el comité de selección, pero cuyas ofertas sí cumplieran con los requisitos para ser admitidos		(8)CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA	Diferencia S/
	Razón social	Precio ofertado S/	Precio ofertado S/	
1	POLO CONTRERAS RICARDO	1 880 009,33	2 303 011,43	423 002,10
3	NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	1 880 009,33	2 303 011,43	423 002,10
5	GRUPO INKAS GOLD S.A.C.	1 880 009,33	2 303 011,43	423 002,10
6	GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.	1 880 009,33	2 303 011,43	423 002,10
7	VARGAS SANTILLAN JUAN CLIMACO	1 880 009,33	2 303 011,43	423 002,10
9	GIRASOL E.I.R.L	1 880 009,33	2 303 011,43	423 002,10
11	CONSORCIO PROVIAS PILLPICHACA	1 880 009,33	2 303 011,43	423 002,10
14	CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C.	1 880 009,33	2 303 011,43	423 002,10
16	CONSTRUCTORA E INVERSIONES CERRO VERDE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1 880 009,33	2 303 011,43	423 002,10

(\*) Establecido en la cláusula tercera y Anexo s/n de la fuente.

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del PES 09.2-2020 (apéndice n.º 29)

Elaborado por: Comisión de Control.

### 1.3. Otorgamiento y consentimiento de la buena pro

Sin perjuicio de lo señalado, el comité de selección le otorgó la buena pro a la empresa el CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA, como consta en la cláusula sexto del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" (apéndice n.º 29) de 20 de agosto de 2020 del PES 09.2-2020, que dice a la letra:

*SEXO: Los miembros del Comité de Selección, por unanimidad dan por aprobados los resultados de la apertura, admisión, calificación y evaluación de las ofertas del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 9-2020-MPH/CS-2, para la CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO PICHANA – PAMPACANCHA – ATA, DISTRITO DE QUERCO – HUAYTARÁ – HUANCVELICA a: CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA con RUC N° 20503902410, por el importe de Dos millones, trescientos tres mil, con 43/100 soles (S/2,303,011.43).*

De lo descrito, se aprecia que, el comité de selección, al NO ADMITIR nueve (9) ofertas de postores que cumplieran con la presentación de documentación obligatoria establecida en las bases estándar del PES 09.2-2020 (apéndice n.º 27) cuyas ofertas económicas eran de S/1 880 009,33, permitieron que el postor CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA, quien ofertó S/2 303 011,43, fuese el ganador del PES 10.2-2020 con una oferta que los superaba en S/423 002,10, privando así a la Entidad de acceder a una mejor oferta económica y afectando los intereses del Estado.

## 2. Hechos observados en el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2 (PES 10.2-2020)

### 2.1. Etapa de Presentación y Apertura de Ofertas

En la cláusula tercera del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" (apéndice n.º 53) de 20 de agosto de 2020 del PES 10.2-2020, el comité de selección señaló a la letra: "(...) se procedió a verificar la presentación de los documentos requeridos, para la admisión de las ofertas presentadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2. del capítulo II en la sección específica de las bases de procedimiento de selección, así como lo previsto en los requisitos exigidos en resolución ministerial N° 339-2020/MTC 01.02, Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, obteniéndose el siguiente resultado:". Dicho resultado es expuesto en un Cuadro en la misma cláusula tercera del Acta señalada, lo que con excepción de las secciones sombreadas<sup>10</sup>, contiene lo siguiente:

**Cuadro n.º 9**  
**Verificación del Comité de Selección del PES 10.2-2020 al CUMPLIMIENTO de documentos para la admisión de ofertas presentadas.**

Nº orden	Postor	Anexo 1	Anexo 2	Anexo 3		Anexo 4	Anexo 5			Criterios de desempate		Estado	Observación
				Anexo 3.1	DJ		Formul	Punt.	Colinda	MYP E			
1	ARABYA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	SI	SI	SI	SI	NO°	NO	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	SI	SI	No admitido	(*)
2	COCOMI S.A.C.	SI	SI	SI	NO	NO°	NO	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	SI	SI	No admitido	(*)
3	EMPRESA CONSTRUCTORA DE LOS HERMANOS ROJAS S.A.C.	SI	SI	SI	NO	NO°	NO	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	NO<	NO	No admitido	(*)
4	CONSULTORA Y EJECUTORA SUPERCONCRET O S.A.C.	NO	NO	SI	SI	NO°	NO	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	NO<	SI	No admitido	(*)
5	CONSORCIO SEÑOR DE OROPESA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	NO<	SI	No admitido	(*)
6	CONSORCIO MARQUINA	SI	NO	SI	SI	NO	NO	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	SI	SI	No admitido	(*)
7	INGE VRAE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NO	NO	NO	NO	NO°	NO	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	NO<	SI	No admitido	(*)
8	NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP S.A.C.	SI	SI	SI	SI	NO°	NO	Pi=(Om x PMP)/Oi	81.6	SI	SI	No admitido	(*)
9	CONSORCIO JHEGATEL	NO	NO	NO	NO	NO	NO	Pi=(Om x PMP)/Oi	100.00	NO	SI	No admitido	(*)
10	CONSORCIO URSA	SI	SI	SI	SI	NO	SI	Pi=(Om x PMP)/Oi	137.85	NO<	SI	No admitido	(*)

<sup>10</sup> Las secciones sombreadas se extraen del Anexo s/n que forma parte del Acta antes referida, lo que en su reiterada cláusula tercera consta como Anexo 1 en función a la siguiente precisión: "El resultado de la admisibilidad consta en el Anexo 1".

N° orden	Postor	Anexo 1	Anexo 2	Anexo 3		Anexo 4	Anexo 5			Criterios de desempate		Estado	Observación
				Anexo 3.1	DJ		Formul	Punt.	Colinda	MYP E			
11	GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.	SI	SI	SI	NO	NO°	SI	$Pi=(Om \times PMP)/Oi$	100.00	NO<	SI	No admitido	(*)
12	CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	$Pi=(Om \times PMP)/Oi$	100.00	NO<	SI	Admitido	
13	GIRASOL E.I.R.L.	SI	SI	SI	SI	NO°	SI	$Pi=(Om \times PMP)/Oi$	#¡valor!	NO<	NO	No admitido	(*)
14	CONSORCIO PROVIAS PILLPICHACA	SI	SI	SI	SI	NO	NO	$Pi=(Om \times PMP)/Oi$	100.00	SI	SI	No admitido	(*)
15	P & J CONTRATISTAS E.I.R.L.	NO	NO	NO	SI	NO°	NO	$Pi=(Om \times PMP)/Oi$	100.00	NO<	SI	No admitido	(*)
16	NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	SI	SI	SI	NO	NO°	NO	$Pi=(Om \times PMP)/Oi$	100.00	NO<	NO	No admitido	(*)
17	CONSORCIO GEOGREEN	SI	SI	SI	SI	SI	NO	$Pi=(Om \times PMP)/Oi$	100.00	SI	SI	No admitido	(*)
18	CONSORCIO HATUNHUASI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	$Pi=(Om \times PMP)/Oi$	100.00	NO<	SI	No admitido	(*)
19	"CONSCIMIN PERÚ E.I.R.L."	SI	SI	SI	SI	NO°	NO	$Pi=(Om \times PMP)/Oi$	100.00	SI	SI	No admitido	(*)
20	CONSORCIO SAN FRANCISCO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	$Pi=(Om \times PMP)/Oi$	100.00	NO	SI	No admitido	(*)
21	CONSORCIO FUENTE DE ORO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	$Pi=(Om \times PMP)/Oi$	100.00	NO	SI	No admitido	(*)

(\*) El "Motivo para la no admisión de las ofertas de otros postores" efectuado por el Comité de Selección, se detalla en el cuadro siguiente.

Leyenda: NO° = No corresponde NO< = No solicita

NO = Documento presentado por el postor NO admitido por el Comité de Selección efectuando OBSERVACIONES carentes de sustento. Solo tienen sustento de no admisión los postores signados bajo el número de orden 9 y 20. Se detalla lo indicado en el Cuadro siguiente.

Fuente: "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" y Acta s/n adjunto, del PES 10.2-2020, de 20 de agosto de 2020 (apéndice n.° 53).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte que el comité de selección verificó la presentación de los anexos n.° 01, 02, 03, 04 y 05, según lo establece el sub numeral 2.2.1 de las bases estándar del PES 10.2-2020 (apéndice n.° 28), adicionalmente verificaron la presentación de documentación no exigible en la etapa de presentación y apertura de ofertas, los que más bien, correspondían a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato establecido en el literal g) del numeral 2.3, del capítulo II de la sección específica de las bases estándar PES 10.2-2020<sup>11</sup> (apéndice n.° 28).

Es así que, de la revisión al Anexo s/n del Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro (apéndice n.° 53), del PES 10.2-2020, se advierte que adicionalmente a los cinco (5) Anexos establecidos en el sub numeral 2.2.1 de las bases estándar del PES 10.2-2020 (apéndice n.° 28), el comité de selección verificó, cual si fuese parte del Anexo n.° 3, la presentación

<sup>11</sup> 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (...)

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento."

de declaración jurada de personal profesional y su respectiva habilidad profesional, declaración jurada de contar con el equipamiento mínimo y; asimismo requirió el anexo 7 referido a la experiencia del postor en la especialidad, la constancia RNP y, otorgó puntajes a las ofertas económicas, aplicó criterios de desempate (colindante - Pyme) a las ofertas de los veintiún (21) postores, pese a no estar exigida en las bases para esta etapa; además, en la columna OBSERVACIÓN, señaló el motivo de la no admisión de los postores, con excepción del CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA (del número de orden 12 del cuadro), por resultar ganador de la buena pro.

Al respecto, se procedió a verificar cada una de las ofertas presentadas por los veintiún (21) postores según el orden establecido en el Cuadro siguiente, a fin de corroborar los resultados descritos con lo señalado por el comité de selección en el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" (apéndice n.º 53) de 20 de agosto de 2020, donde no se admitió veinte (20) de las veintiún (21) ofertas registradas, conforme se aprecia a continuación:

**Cuadro n.º 10**  
**Verificación de los motivos por los que el comité de selección no admitió ofertas que cumplieran con la documentación obligatoria para participar en el PES 10.2-2020**

Nº orden (*)	Postor	Verificación según Comité de Selección		Verificación según Comisión de Control	
		Admitida S/NO	Motivo para la no admisión de la oferta	Condición	Comentario
1	ARABYA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (apéndice n.º 54)	NO	El anexo N° 05 colocación de punto en el símbolo de soles.	Admitida	La Resolución n.º 0966-2020-TCE-S1, de 28 de mayo de 2020, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que toda referencia al Nuevo Sol (S/) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es "S/". Por lo indicado, el postor si cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.
	COCOMI S.A.C. (apéndice n.º 55)	NO	El Anexo N° 05 colocación de punto en el símbolo de soles, demás es de fecha 10/08/2020 y se ha publicado el 14/08/2020 No tiene declaración jurada de profesionales	Admitida	La Resolución n.º 0966-2020-TCE-S1, de 28 de mayo de 2020, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que toda referencia al Nuevo Sol (S/) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es "S/". La documentación presentada se encuentra dentro del plazo para presentación de ofertas establecido en el cronograma. La documentación referida a profesionales, no es un requisito para la admisión de ofertas, conforme al numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", de las Bases. Por lo indicado, el postor si cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.
3	EMPRESA CONSTRUCTORA DE LOS HERMANOS ROJAS S.A.C. (apéndice n.º 56)	NO	En el Anexo N° 3 coloca cartas de compromiso y debe ser declaraciones juradas. El Anexo N° 05 colocación de punto en el símbolo de soles, además es de fecha 15/08/2020 y se ha publicado el 17/08/2020	Admitida	La observación referida al Anexo N° 3, carece de sustento, toda vez que el postor, presentó correctamente dicho anexo. La Resolución n.º 0966-2020-TCE-S1, de 28 de mayo de 2020, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que toda referencia al Nuevo Sol (S/) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es "S/". La documentación presentada se encuentra dentro del plazo para presentación de ofertas establecido en el cronograma. Por lo indicado, el postor si cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.
4	CONSULTORA Y EJECUTORIA SUPERCONCRETO S.A.C. (apéndice n.º 57)	NO	No corresponde Anexo N° 1 ni Anexo N° 2. El Anexo N° 05 colocación de punto en el símbolo de soles, además es de fecha 13/08/2020 y se ha publicado el 17/08/2020	Subsanable	Observamos que el postor presenta el Anexo n.º 1 omitiendo datos relacionados al poder del representante y; respecto al Anexo n.º 2, lo presenta adicionándole detalles del PES 10.2-2020. Por ello, de acuerdo con las Bases y el art. 60 del RLCE el órgano a cargo del procedimiento debió solicitar, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal, en tal caso, las observaciones identificadas son subsanables, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta. La Resolución n.º 0966-2020-TCE-S1, de 28 de mayo de 2020, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que toda referencia al Nuevo Sol (S/) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es "S/". La documentación presentada se encuentra dentro del plazo para presentación de ofertas establecido en el cronograma.
5	CONSORCIO SEÑOR	NO	No corresponde número de convocatoria en	Admitida	La documentación referida al anexo 7, no es un requisito para la admisión de ofertas, conforme al numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", de las Bases.

N° orden (*)	Postor	Verificación según Comité de Selección		Verificación según Comisión de Control	
		Admitida SI/NO	Motivo para la no admisión de la oferta	Condición	Comentario
	DE OROPESA (apéndice n.º 58)		Anexo N° 7		Por lo indicado, el postor si cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.
6	CONSORCIO MARQUINA (apéndice n.º 59)	NO	En el Anexo N° 2 no tiene visto bueno del representante común. No está legalizado Anexo N° 4	Subsanable	De acuerdo con las Bases y el art. 60 del RLCE la falta de visto bueno es subsanable, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta. La observación referida al Anexo N° 4, carece de sustento, toda vez que dicho anexo si está legalizado.
7	INGE VRAE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (apéndice n.º 60)	NO	La fecha de publicación es el 18/08/2020, y todos los anexos están con 19/08/2020	Admitida	La documentación presentada se encuentra dentro del plazo para presentación de ofertas establecido en el cronograma. Por lo indicado, el postor si cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.
8	NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP S.A.C. (apéndice n.º 61)	NO	El Anexo N° 05 colocación de punto en el símbolo de soles, además es de fecha 17/08/2020 y se ha publicado el 19/08/2020	Admitida	La Resolución n.º 0966-2020-TCE-S1, de 28 de mayo de 2020, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que toda referencia al Nuevo Sol (S/.) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es "S". La documentación presentada se encuentra dentro del plazo para presentación de ofertas establecido en el cronograma. Por lo indicado, el postor si cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.
9	CONSORCIO JHEGATEL (apéndice n.º 62)	NO	El Anexo N° 04 no cumple requisitos de consorcio. En todos los anexos, en el sello dice representante legal en vez de común.	No admitida	La observación si corresponde al Anexo N° 4, toda vez que el postor está compuesto por 3 consorciados (con participación de 40%, 30% y 30%), lo cual no se ajusta a las Bases - sección específica - capítulo III - numeral 3.1. a), en la que se limita la participación solo con 2 consorciados con participación de 70% y 30%. De acuerdo con las Bases y el art. 60 del RLCE el contenido de los sellos es subsanable, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta.
10	CONSORCIO URSA (apéndice n.º 63)	NO	El Anexo N° 4, existen contradicciones en el porcentaje de participación	Subsanable	Observamos que el postor presenta el Anexo n.º 4 dividiendo en 70% y 30% la participación en el consorcio, adicionalmente lo subdivide en etapas de ejecución, administración y aporte de experiencia, asignándole al primero una participación en dichas etapas con 70%, 70% y 74% respectivamente y, al segundo, con 30%, 30% y 26 respectivamente. Por ello, de acuerdo con las Bases y el art. 60 del RLCE el órgano a cargo del procedimiento debió solicitar, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal, en tal caso, las observaciones identificadas son subsanables, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta.
11	GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L. (apéndice n.º 64)	NO	No hay declaración jurada de profesionales ni de equipamiento mínimo	Admitida	La exigencia de documentación referida a profesionales y equipamiento mínimo, no está contemplada en las Bases - sección específica - capítulo II - numeral 2.2, por lo que el Comité de Selección incumple lo que en ella advierte: "(...) no podrá exigir (...) documentos que no hayan sido indicados en el numeral "2.2. Contenido de las Ofertas" de la presente sección". Por lo indicado, el postor si cumplía con los requisitos establecidos en el referido numeral de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.
12	CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA (apéndice n.º 65)	SI		Admitida	El postor cumplió con los requisitos establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.
13	GIRASOL E.I.R.L. (apéndice n.º 66)	NO	Constancia REMYPE, el postor deberá acreditar el mismo tipo de actividad económica o similares acorde a la naturaleza del procedimiento (servicios) NO cumple tal requisito.	Admitida	La nota n.º 12 al pie de página del Anexo n.º 1 de las Bases, referida a MYPE, señala: "Esta información será verificada por la Entidad en la página web (...) y se tendrá en consideración, en caso el consorcio ganador de la buena pro solicite la retención del 10% del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento (...). Así mismo, se tendrá en cuenta en caso de empate (...). Consecuentemente, en ningún extremo menciona que su alteración o diferencia de lo declarado procede a su no admisión. Por lo indicado, el postor si cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.

N° orden (*)	Postor	Verificación según Comité de Selección		Verificación según Comisión de Control	
		Admitida SI/NO	Motivo para la no admisión de la oferta	Condición	Comentario
14	CONSORCIO PROVIAS PILLPICHACA (apéndice n.º 67)	NO	El Anexo N° 5 el símbolo de soles, no corresponde, además es de fecha 18/08/2020 y se ha publicado el 19/08/2020 El Anexo N° 7 no cumple experiencia mínima uno de los consorciados	Admitida	La Resolución n.º 0966-2020-TCE-S1, de 28 de mayo de 2020, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que toda referencia al Nuevo Sol (S/) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es "S". La documentación presentada se encuentra dentro del plazo para presentación de ofertas establecido en el cronograma. La documentación referida al anexo 7, no es un requisito para la admisión de ofertas, conforme al numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", de las Bases. La exigencia de documentación referida al anexo 7, no está contemplada en las Bases - sección específica - capítulo II - numeral 2.2, por lo que el Comité de Selección incumple lo que en ella advierte: "(...) no podrá exigir (...) documentos que no hayan sido indicados en el numeral "2.2. Contenido de las Ofertas" de la presente sección". Por lo indicado, el postor si cumplía con los requisitos establecidos en el referido numeral de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.
15	P & J CONTRATISTAS E.I.R.L. (apéndice n.º 68)	NO	El asiento consignado del Representante Legal, en el Anexo 1,2,3 y 5 no corresponde a lo que se indica en el Certificado de vigencia de poder.	Subsanable	De acuerdo con las Bases y el art. 60 del RLCE el órgano a cargo del procedimiento debió solicitar, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal, en tal caso, las observaciones identificadas eran subsanables, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta.
16	NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (apéndice n.º 69)	NO	El Anexo N° 5, el nuevo símbolo de soles, no corresponde. No contiene declaraciones juradas ni de profesionales ni de equipamiento, además no presenta el Anexo 7	Admitida	La Resolución n.º 0966-2020-TCE-S1, de 28 de mayo de 2020, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que toda referencia al Nuevo Sol (S/) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es "S". La exigencia de documentación referida a profesionales, equipamiento y al anexo 7, no está contemplada en las Bases - sección específica - capítulo II - numeral 2.2, por lo que el Comité de Selección incumple lo que en ella advierte: "(...) no podrá exigir (...) documentos que no hayan sido indicados en el numeral "2.2. Contenido de las Ofertas" de la presente sección". Por lo indicado, el postor si cumplía con los requisitos establecidos en el referido numeral 2.2. de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.
17	CONSORCIO GEOGREEN (apéndice n.º 70)	NO	El Anexo N° 5 está con fecha 12/08/2020 y se ha publicado el 19/08/2020, además no corresponde el nuevo símbolo de sol.	Admitida	La documentación presentada se encuentra dentro del plazo para presentación de ofertas establecido en el cronograma. La Resolución n.º 0966-2020-TCE-S1, de 28 de mayo de 2020, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que toda referencia al Nuevo Sol (S/) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es "S". Por lo indicado, el postor si cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.
18	CONSORCIO HATUNHUASI (apéndice n.º 71)	NO	En el Anexo N° 4, la promesa de consorcio está con fecha 19/08/2020 y legaliza las firmas el día 17/08/2020	Subsanable	La documentación presentada se encuentra dentro del plazo para presentación de ofertas establecido en el cronograma. De acuerdo con las Bases y el art. 60 del RLCE el órgano a cargo del procedimiento debió solicitar, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal, en tal caso, las observaciones identificadas eran subsanables, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta.
19	"CONSCIMIN PERÚ E.I.R.L." (apéndice n.º 72)	NO	El Anexo N° 5, el nuevo símbolo de sol, no corresponde, además es de fecha 18/08/2020 y se ha publicado el 19/08/2020	Admitida	La Resolución n.º 0966-2020-TCE-S1, de 28 de mayo de 2020, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que toda referencia al Nuevo Sol (S/) se debe entender como "Sol", cuyo símbolo es "S". La documentación presentada se encuentra dentro del plazo para presentación de ofertas establecido en el cronograma. Por lo indicado, el postor si cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.
20	CONSORCIO SAN FRANCISCO (apéndice n.º 73)	NO	El Anexo N° 4 no cumple requisitos de consorcio.	No admitida	La observación si corresponde al Anexo N° 4, toda vez que el postor está compuesto por 2 consorciados (con participación de 80% y 20%), lo cual no se ajusta a las Bases - sección específica - capítulo III - numeral 3.1. a), en la que establece la participación de 2 consorciados con participación de 70% y 30%. De acuerdo con las Bases y el art. 60 del RLCE el contenido de los sellos es subsanable, toda vez que, no altera el contenido esencial de la oferta.



N° orden (*)	Postor	Verificación según Comité de Selección		Verificación según Comisión de Control	
		Admitida SI/NO	Motivo para la no admisión de la oferta	Condición	Comentario
21	CONSORCIO FUENTE DE ORO (apéndice n.º 74)	NO	El anexo N° 4 no cumple requisitos de consorcio En el Anexo N° 7, no cumple experiencia mínima	Admitida	<ul style="list-style-type: none"> <li>La observación al Anexo N° 4, carece de sustento, toda vez que el postor, presentó la promesa de consorcio con 2 integrantes y con participación de 30% y 70% conforme establece las Bases - sección específica - capítulo III - numeral 3.1. a)</li> <li>La exigencia de documentación al anexo 7, no está contemplada en las Bases - sección específica - capítulo II - numeral 2.2, por lo que el Comité de Selección incumple lo que en ella advierte: "(...) no podrá exigir (...) documentos que no hayan sido indicados en el numeral "2.2. Contenido de las Ofertas" de la presente sección".</li> <li>Por lo indicado, el postor sí cumplía con los requisitos establecidos en el referido numeral 2.2. de las Bases, lo que se ha corroborado luego de verificar los 5 Anexos presentados por el referido postor.</li> </ul>

(\*) Establecido en la cláusula tercera y Anexo s/n de la fuente.

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del PES 09.2-2020 y su Anexo s/n.(apéndice n.º 53).

Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el comité de selección, de las veintiún (21) ofertas presentadas, no admitió veinte (20) de ellas sin argumento motivado ni sustento, admitiendo únicamente la oferta de CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA (postor de n.º de orden 12), pese a que, además del mencionado, trece (13) de ellos detallados en el cuadro precedente (bajo los números de orden 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11, 13, 14, 16, 17, 19 y 21), cumplían con los requisitos obligatorios considerados en el sub numeral 2.2.1. de las bases estándar del PES 10.2-2020, debiendo ser considerados en la siguiente etapa "Evaluación de Ofertas". Dicho número de postores que debieron ser admitidos, se incrementarían aún más, de haberse solicitado a los otros postores (bajo los números de orden 4, 6, 10, 15 y 18), con excepción del señalado en el número de orden 9 y 20, la subsanación de sus omisiones o corrección de algún error material o formal en la presentación de sus ofertas<sup>12</sup>.

Asimismo, cabe advertir que el referido CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA fue admitida con actividades de sus integrantes consignadas en sus constancias REMYPE como "CONSTRUCCION DE EDIFICIOS" y "VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA" (apéndice n.º 75); mientras que no fue admitida la oferta del postor GIRASOL EIRL por el motivo ya expuesto en el cuadro precedente: "Constancia REMYPE, el postor deberá acreditar el mismo tipo de actividad económica o similares acorde a la naturaleza del procedimiento (servicios) NO cumple tal requisito", ello pese a que en la constancia REMYPE de dicha empresa aparece con la actividad económica de "CONSTRUCCION DE EDIFICIOS" (apéndice n.º 76).

Consecuentemente, se advierte en el cuadro precedente que dicha situación se originó porque, en esta etapa, el comité de selección verificó el cumplimiento de la declaración jurada de experiencia del personal requerido, solicitó documentos no exigibles en las Bases para la etapa de admisión, observó el símbolo monetario del sol; los cuales no estuvieron debidamente motivadas, inobservando los numerales 1.4 y 1.5 del capítulo I de la sección general, y el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica de las Bases estándar del PES 10.2-2020 (apéndice n.º 28).

<sup>12</sup> Por lo que, el comité de selección, transgrediría los numerales 60.1. y 60.2. del artículo 60° del RLCE

## 2.2. Etapa de Evaluación de las Ofertas

Las bases estándar del PES 10.2-2020 (apéndice n.º 28) establecieron que la evaluación<sup>13</sup> de las ofertas se realizará conforme lo establecido en el Anexo 16 del DU 070-2020<sup>14</sup>, siendo el "precio ofertado" el único factor de evaluación; al respecto, en las cláusulas cuarta y quinta del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" (apéndice n.º 53) de 20 de agosto de 2020 del PES 10.2-2020, el comité de selección señaló:

**"CUARTO:** (...) se procede a la evaluación de la oferta económica del postor que fue admitido obteniéndose el siguiente resultado

Nº	DATOS DEL POSTOR	MONTO DE LA OFERTA	CONDICION
1	CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA	S/969,904.45	Calificada

**QUINTO:** Una vez revisado los requisitos de presentación obligatoria, se procede con la aplicación del factor de evaluación según lo previsto en el capítulo IV de la sección específica establecido en las bases, por lo que queda de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	FACTOR DE EVALUACIÓN $Pi=Om \times PM/Oi$	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA	S/969,904.45	100	1º

(...)"

En relación a lo descrito, la comisión de control, ha evaluado las ofertas económicas de los postores citados en el párrafo anterior, obteniendo el siguiente resultado, conforme se ilustra a continuación:

Cuadro n.º 11

### Asignación de Puntaje a las ofertas en la Etapa de Evaluación según la Comisión de Control

Nº orden (*)	Postores cuyas ofertas debían ser admitidas, incluida la oferta del postor ganador				
	Razón Social	Precio Ofertado (S/)	Fórmula	Puntaje	Orden de prelación
1	ARABYA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	791 758,74	$791\ 758,74 \times 100 / 791\ 758,74$	100.00	1º
2	COCOMI S.A.C.	791 758,74	$791\ 758,74 \times 100 / 791\ 758,74$	100.00	1º
3	EMPRESA CONSTRUCTORA DE LOS HERMANOS ROJAS S.A.C.	791 758,74	$791\ 758,74 \times 100 / 791\ 758,74$	100.00	1º
5	SEÑOR DE OROPESA	791 758,74	$791\ 758,74 \times 100 / 791\ 758,74$	100.00	1º
7	INGE VRAE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	791 758,74	$791\ 758,74 \times 100 / 791\ 758,74$	100.00	1º
8	NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	791 758,74	$791\ 758,74 \times 100 / 791\ 758,74$	100.00	1º

<sup>13</sup> Sección General - Capítulo I - Numeral 1.6 Evaluación de las Ofertas.

La Evaluación de las Ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de urgencia.

<sup>14</sup> Acápite 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 (...)

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$Pi = Om \times PMP/Oi$ ; Donde:

i = Oferta

Pi = Puntaje de la oferta a evaluar      Oi = Precio



11	GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.	791 758,74	791 758,74x100 / 791 758,74	100.00	1°
13	GIRASOL E.I.R.L.	791 758,74	791 758,74x100 / 791 758,74	100	1°
14	CONSORCIO PROVIAS PILLPICHACA	791 758,74	791 758,74x100 / 791 758,74	100	1°
16	NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	791 758,74	791 758,74x100 / 791 758,74	100	1°
17	CONSORCIO GEOGREEN	791 758,74	791 758,74x100 / 791 758,74	100	1°
19	"CONSCIMIN PERÚ E.I.R.L."	791 758,74	791 758,74x100 / 791 758,74	100	1°
21	CONSORCIO FUENTE DE ORO	791 758,74	791 758,74x100 / 791 758,74	100	1°
12	CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA	969 904,45	791 758,74x100 / 969 904,45	81.63	2°

(\*) Establecido en la cláusula tercera y Anexo s/n de la fuente.

1° = primer lugar en el orden de prelación, son ocupados por 13 empresas detalladas en el cuadro.

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del PES 10.2-2020 y Anexo n.º 01 de la referida acta (apéndice n.º 53).

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se visualiza en el cuadro precedente, existían 13 ofertas con igual puntaje (100 puntos), por lo que, el comité de selección debía aplicar los criterios de desempate de acuerdo a lo señalado en el Acápite 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro, del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020<sup>15</sup>. Por otro lado, se identificó que el CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA debió ocupar el segundo lugar con 81.63 puntos.

Es decir, una vez realizado el desempate, cualquiera de los 13 postores detallados en el cuadro precedente, pudo haberse adjudicado la buena pro del PES 10.2-2020 dado su oferta a un precio de S/791 758,74, lo que no ocurrió en razón de que el Comité de Selección realizó observaciones sin una debida motivación a los anexos presentados por los postores y considerar la verificación de documentación no exigible en las bases estándar del PES 10.2-2020 (apéndice n.º 28), produciéndose la adjudicación de la buena pro al precio ofertado de S/969 904,45 efectuado por el CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA, quien debió ocupar el segundo lugar. Dicho hecho ocasionó mayores obligaciones contractuales a la Entidad por S/178 145,71, lo que se refleja en el Cuadro siguiente:

Cuadro n.º 12

Comparación de precios ofertados por postores cuyas ofertas cumplan con requisitos de admisión Vs. el ganador de la buena pro.

Nº orden (*)	Postores que no fueron admitidos por el comité de selección, pero cuyas ofertas sí cumplan con los requisitos para ser admitidos		(12) CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA	Diferencia S/
	Razón social	Precio ofertado S/	Precio ofertado S/	
1	ARABYA CONTRATISTAS GENERALES	791 758,74	969 904,45	178 145,71

<sup>15</sup> Lo que establece: "En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE."

	S.A.C.			
2	COCOMI S.A.C.	791 758,74	969 904,45	178 145,71
3	EMPRESA CONSTRUCTORA DE LOS HERMANOS ROJAS S.A.C.	791 758,74	969 904,45	178 145,71
5	SEÑOR DE OROPESA	791 758,74	969 904,45	178 145,71
7	INGE VRAE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	791 758,74	969 904,45	178 145,71
8	NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	791 758,74	969 904,45	178 145,71
11	GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.	791 758,74	969 904,45	178 145,71
13	GIRASOL E.I.R.L.	791 758,74	969 904,45	178 145,71
14	CONSORCIO PROVIAS PILLPICHACA	791 758,74	969 904,45	178 145,71
16	NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	791 758,74	969 904,45	178 145,71
17	CONSORCIO GEOGREEN	791 758,74	969 904,45	178 145,71
19	"CONSCIMIN PERÚ E.I.R.L."	791 758,74	969 904,45	178 145,71
21	CONSORCIO FUENTE DE ORO	791 758,74	969 904,45	178 145,71

(\*) Establecido en la cláusula tercera y Anexo s/n de la fuente.

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del PES 10.2-2020 (apéndice n.º 53).

Elaborado por: Comisión de Control

### 2.3. Otorgamiento y consentimiento de la buena pro

Sin perjuicio de lo señalado, el comité de selección le otorgó la buena pro a la empresa el CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA, como consta en la cláusula sexto del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" (apéndice n.º 53) de 20 de agosto de 2020 del PES 10.2-2020, que dice a la letra:

*"SEXTO: Los miembros del Comité de Selección, por unanimidad dan por aprobados los resultados de la apertura, admisión, calificación y evaluación de las ofertas del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 10-2020-MPH/CS-2, para la CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. HV-120 CHOCELLANCA – ACOBAMBA – EMP. HV-121 (QUISUALA), DISTRITO DE OCOYO – HUAYTARÁ – HUANCVELICA a: CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA con RUC N° 20486735890, por el importe de Novecientos sesenta y nueve, novecientos cuatro con 45/100 soles (S/969,904.45)."*

Así, se observa que, el comité de selección, al NO ADMITIR trece (13) ofertas de postores que cumplieran con la presentación de documentación obligatoria establecida en las bases estándar del PES 10.2-2020 (apéndice n.º 28) cuyas ofertas económicas eran de S/791 758,74, permitieron que el postor CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA, quien ofertó S/969 904,45, fuese el ganador del PES 10.2-2020 con una oferta que los superaba en S/178 145,71, privando así a la Entidad de acceder a una mejor oferta económica y afectando los intereses del Estado.

De lo descrito, se advierte que el comité de selección no admitió ofertas válidas de los PES 09.2-2020 y 10.2-2020, que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria requerida en el sub numeral 2.2.1. de las bases estándar de los citados procedimientos especiales evitando con ello, que en la etapa de "evaluación de las ofertas" se consideren, además, de la oferta del postor CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA, las ofertas con precios más bajos, quienes debieron ser ubicados "Primero" en el orden de prelación, acción del comité que impidió a la Entidad contar con mejores ofertas en términos de precio, las cuales equivalían al 80% del valor referencial detallados en el Cuadro n.º 2, mientras que la propuesta admitida, presentó una oferta económica al 98% del

indicado valor referencial en todos los procedimientos de selección, conllevando a que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales, de hasta S/601 147,81, y afectando los fines de la contratación pública e intereses del Estado, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.º 13**  
**Comparación entre el precio ofertado por CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA y el resto de postores cuyas ofertas cumplían con los requisitos de admisión**

Procedimiento – empresa ganadora	Precio ofertado por postor que se adjudicó la buena pro S/ (a)	Menor precio ofertado por el resto de postores que si podían ser admitidos S/ (b)	Variación en S/ (a) – (b)
PES 09.2-2020 – CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA	2 303 011,43	1 880 009,33	423 002,10
PES 10.2-2020 – CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA	969 904,45	791 758,74	178 145,71
<b>Excedente a pagar por los servicios convocados</b>			<b>601 147,81</b>

Fuente: Anexos s/n de las "Actas de apertura, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de los PES 09.2-2020 y 10.2-2020 (apéndice n.º 29 y 53).

Elaborado por: Comisión de Control.

**3. Hechos observados al Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) de registrar fuera de plazo y de manera incompleta el otorgamiento de la buena pro de los PES 09.2-2020 y 10.2-2020.**

Como se ha mencionado, el comité de selección otorgó la buena pro de los PES 09.2-2020 y 10.2-2020 el 20 de agosto de 2020, conforme indican sus respectivas actas (apéndice n.º 29 y 53); al respecto, el numeral 4 del Anexo n.º 16, del DU 070-2020, señala: "Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles (...) una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato."

En tal sentido, el otorgamiento de la buena pro de los PES 09.2-2020 y 10.2-2020 debió ser registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a más tardar el 24 de agosto de 2020, los mismos que también se debían consentir el mismo día.

Sin embargo, se advierte que, el señor Nicolas Ivan Huamán Aliaga, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC)<sup>16</sup> registró el otorgamiento de la buena pro del PES 09.2-2020 y 10.2-2020 el 2 de setiembre de 2020, es decir, nueve (9) días hábiles posteriores al plazo máximo establecido, como se muestra a continuación:



<sup>16</sup> Sub Gerente de Logística designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019.

Imagen n.º 1  
Reporte otorgamiento de la buena pro PES 09.2-2020

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA			
Nomenclatura	RES-PROC-9-2020-MPH/CS-2			
Nro. de convocatoria	2			
Objeto de contratación	Servicio			
Descripción del objeto	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO PICHANA - PAMPACANCHA - ATA, DISTRITO DE QUERCO - HUAYTARA - HUANCVELICA.			
<a href="#">Ver documentos por Etapa</a>				
Lista de Documentos				
Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación
1	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(2219 KB)	07/08/2020 19:51
2	Convocatoria	Bases Administrativas	(27277 KB)	07/08/2020 19:51
3	Presentación de propuestas	Documentos de Presentación de Propuestas	(22 KB)	02/09/2020 11:12
4	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(9294 KB)	02/09/2020 11:13

Fuente: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

Imagen n.º 2  
Reporte otorgamiento de la buena pro PES 10.2-2020

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA			
Nomenclatura	RES-PROC-10-2020-MPH/CS-2			
Nro. de convocatoria	2			
Objeto de contratación	Servicio			
Descripción del objeto	SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. HV-120 CHOCELLANCA - OCOBAMBA - EMP. HV-121 (QUISUALA), DISTRITO DE OCOYO - HUAYTARA - HUANCVELICA.			
<a href="#">Ver documentos por Etapa</a>				
Lista de Documentos				
Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación
1	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(2682 KB)	07/08/2020 22:18
2	Convocatoria	Bases Administrativas	(30659 KB)	07/08/2020 22:18
3	Presentación de propuestas	Documentos de Presentación de Propuestas	(22 KB)	02/09/2020 12:49
4	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(9591 KB)	02/09/2020 12:49

Fuente: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>

Inclusive, en la publicación del "Acta de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" (apéndice n.º 29 y 53) de los PES 09.2-2020 y 10.2-2020, realizada por el señor Nicolas Iván Huamán Aliaga, responsable del OEC, no adjuntó el Anexo s/n correspondiente a cada acta (apéndice n.º 29 y 53) antes referida, que describe los motivos de la inadmisibilidad de las ofertas realizadas por el comité de selección, transgrediendo el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general de las bases estándar de los citados procedimientos, el numeral 27.1 del artículo 27 y 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y el inciso c) del artículo 2 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Todo lo señalado, incluido lo expuesto en los 3 párrafos precedentes, se ilustra a continuación:



**Cuadro n.º 14**  
**Registro fuera de plazo del otorgamiento de la buena pro de los de los PES 09.2-2020 y 10.2-2020**

Nº de Procedimiento	Fecha de Buena Pro	Fecha de Publicación en SEACE	Diferencia de días	Observación
PES 09.2-2020	20/08/2020	02/09/2020	9 días	No se publicó el Anexo s/n del acta de apertura, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del PES 09.2-2020.
PES 10.2-2020	20/08/2020	02/09/2020	9 días	No se publicó el Anexo s/n del acta de apertura, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del PES 10.2-2020.

Fuente: "Actas de apertura, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de los PES 09.2-2020 y 10.2-2020

Elaborado por: Comisión de Control.

Posterior al registro del otorgamiento de la buena pro, mediante cartas n.º 003 y 004-2020-TYR-R.L.-2020 de 7 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 77 y 78), el señor Carlos Rafael Tutaya Garma, representante legal común del CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA, en su condición de ganador de la buena pro de los PES 09.2-2020 y 10.2-2020, presentó a la Entidad los requisitos para el perfeccionamiento de los contratos siguientes:

- Para el PES 09.2-2020, el contrato n.º 041-2020-MPH/GM de 7 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 79), para la ejecución del Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo Pichana - Pampacancha - Ata, distrito de Querco - Huaytará – Huancavelica" por el monto de contractual de S/ 2 303 011,43, y un plazo de ejecución de 475 días calendarios.
- Para el PES 10.2-2020, el contrato n.º 042-2020-MPH/GM de 7 de setiembre de 2020 (apéndice n.º 80), para la ejecución del Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. HV-120 Choccellanca - Ocobamba - EMP. HV-121 (Quisuala), distrito de Ocoyo - Huaytará – Huancavelica, por el monto de contractual de S/ 969 904,45, y un plazo de ejecución de 445 días calendarios.

Por lo expuesto, se advierte que, los miembros titulares del comité de selección<sup>17</sup>, en la etapa de Presentación y Apertura de Ofertas, no admitieron nueve (9) ofertas en el PES 09.2-2020 y trece (13) ofertas en el PES 10.2-2020 que si cumplían con la documentación de presentación obligatoria exigida en el sub numeral 2.2.1. de las bases estándar de los PES señalados, sumado a ello, exigió como requisito la presentación de la "Declaración Jurada de experiencia del personal requerido", "Declaración Jurada de Equipamiento Estratégico", "habilidad profesional del personal propuesto", "Constancia REMYPE" y el Anexo n.º 7, los cuales eran documentos que se debían presentar para el perfeccionamiento del contrato, también, no fundamentó los motivos de no admisión de ofertas, además, no solicitó la subsanación de ofertas que contenían errores materiales o formales y no aplicó los mismos criterios de verificación de documentación obligatoria para todos los postores.

Cabe agregar que, los postores no admitidos por el comité de selección en los PES 09.2-2020 y PES 10.2-2020 presentaron sus ofertas económicas equivalente al 80% de S/2 350 011,66 y S/989 698,42 (valores referenciales de dichos PES), lo que equivalió a S/1 880 009,33 correspondiente al primero y, S/791 758,74 correspondiente al segundo; sin embargo, el comité de selección le otorgó la buena pro por S/2 303 011,43 y S/969 904,45 (equivalentes al 98% de los referidos valores referenciales), conllevando a que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales, de hasta S/601 147,81.

Asimismo, el señor Nicolas Iván Huamán Aliaga, responsable del OEC, registró el otorgamiento de la

<sup>17</sup> Integrado por los señores: Nicolas Ivan Huamán Aliaga, presidente titular; Juan Saul Vera Torres, primer miembro titular; y Auro Demetrio Del Rio Canales, segundo miembro titular.

bueno pro de los citados procedimientos, con nueve (9) días hábiles posteriores al plazo máximo establecido en los PES 09.2-2020 y PES 10.2-2020; sumado a ello, realizó la publicación incompleta de las "Actas de Apertura, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" (apéndice n.º 29 y 53) en la plataforma del SEACE, al no adjuntar el Anexo s/n que forma parte de las referidas actas (apéndice n.º 29 y 53), en el cual se describe los motivos de la inadmisibilidad de las ofertas realizadas por el comité de selección.

Los involucrados en los hechos expuestos infringieron la normativa siguiente:

- ✓ Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

**"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

**b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

**c) Transparencia.** Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

- ✓ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019

**"Artículo 27. Registro de la Información**

27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

**Artículo 60. Subsanación de ofertas**

60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
- b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

B



(...)

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta; (...)"

**Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**

"(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

B

**Artículo 66. Publicidad de las actuaciones**

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro".

- ✓ Anexo 16 del Decreto de Urgencia 070-2020, Procedimiento Especial de Selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, publicado el 19 de junio de 2020 en el diario oficial El Peruano y vigente a partir del 20 de junio de 2020.

Etapas del proceso especial de selección:

"(...)

**4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:** Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional (...).

(...)

- ✓ Resoluciones de Gerencia Municipal n.º 220 y 221-2020-MPH/GMH, Bases Estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020) correspondiente a los PES n.º 9 Y 10-2020-MPH/CS-2, de 6 de agosto de 2020, respectivamente.

**"SECCIÓN GENERAL**

**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN CAPÍTULO 1: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN**

(...)

**1.4. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

Se realiza electrónicamente a través del SEACE desde el día siguiente de la convocatoria y hasta la fecha establecida en el cronograma del procedimiento. Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.

(...)



### 1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del plazo establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

### 1.7. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro

(...)

### 1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados".

## SECCIÓN ESPECÍFICA

### CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

#### CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

### 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

#### 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria:

- Declaración Jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
  - Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
  - Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
  - Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
  - El precio de la oferta económica en soles. (Anexo N° 5)
- (...)

#### Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida

#### 2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

(...)

#### Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección"

**ANEXOS**

**ANEXO N° 1**

**DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR**

(...)

<sup>14</sup> Esta información será verificada por la Entidad vía web en la constancia del RNP y se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

*(Handwritten mark)*

<sup>15</sup> Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE (...) y se tendrá en consideración, en caso el consorcio ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, según lo señalado en el artículo 149 del Reglamento. Para dicho efecto, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa. Asimismo, se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a las condiciones establecidas en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia. Para dichos efectos, todos los integrantes del consorcio deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

(...)"



Los hechos señalados no permitieron que en los PES 09.2-2020 y PES 10.2-2020 se logre una competencia efectiva entre los postores, para así poder acceder a una mejor oferta económica; lo que afectó los fines de la contratación pública e intereses del estado y, generó mayores obligaciones contractuales a la entidad, de hasta S/601 147,61



Las situaciones expuestas se generaron por el accionar del comité de selección, quienes, en la etapa de presentación y apertura de ofertas, verificaron la presentación de documentos que no eran obligatorios para la admisión de las ofertas; asimismo, realizaron observaciones sin argumento motivado y no aplicaron los mismos criterios de revisión a todos los postores; y, además, no solicitaron la subsanación de errores formales pese a que la normativa aplicable así lo exigía. Respecto al registro fuera de plazo e incompleto del otorgamiento de la buena pro en el SEACE, ello obedeció al accionar del Sub Gerente de Logística.

Así, respecto a la presentación de comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, solo fue presentado sin documentación sustentante por el señor Auro Demetrio Del Rio Canales, con DNI n.º 23523852, en condición de segundo miembro titular del comité de selección de los PES n.ºs 09.2 y 10.2-2020; documentos que se presentan en el **apéndice n.º 81** del presente informe de Control Específico.

Cabe indicar que, los señores, Nicolas Iván Huamán Aliaga, identificado con DNI n.º 23531395, en su calidad de sub gerente de Logística y, presidente titular del comité de selección de los PES n.ºs 09.2 y 10.2-2020; y Juan Saul Vera Torres, con DNI n.º 7284705, en su condición de primer miembro titular del comité de selección de los PES de los PES n.ºs 09.2 y 10.2-2020, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos. **Apéndice n.º 81.**



En dichas circunstancias, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúan hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la

cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 81** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Nicolás Ivan Huamán Aliaga**, identificado con DNI n.º 23531395, en condición de sub gerente de Logística<sup>18</sup>, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 007-2019MPH/A de 2 de enero de 2019, fecha en que inició labores y hasta el 15 de febrero de 2023 (**apéndice n.º 84**); asimismo, en condición de presidente titular del comité de selección de los PES n.ºs 09.2 y 10.2-2020, designado mediante Resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 0062 y 0063-2020-MPH/GM, de 17 de julio de 2020 (**apéndice n.º 15 y 16**) respectivamente, notificado el pliego de hechos a su casilla electrónica n.º 23531395, con cédula de notificación electrónica n.º 000000001-2023-CG/2930-02-005 y cargo de notificación – cedula n.º 001-2023/OCI-SCE-MPH de 5 de julio de 2023 (**apéndice n.º 81**); sin embargo, no prestó sus comentarios y/o aclaraciones.

Dado la ausencia de sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos y, efectuado una Evaluación (**apéndice n.º 81**), se le identifica responsabilidad por su participación cuando mediante el Anexo s/n<sup>19</sup> del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 20 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 29 y 53**), suscritas en su condición de presidente titular del comité de selección de los PES 09.2-2020 y 10.2-2020 (en la etapa de presentación y apertura de ofertas), no admitió ofertas con precios más bajos (al 80% del valor referencia) de postores que se ajustaban al requerimiento del sub numeral 2.2.1. de las bases estándar de los citados PES y, verificando documentos no exigidas en dichas bases para esta etapa; además, por no haber solicitado la subsanación de ofertas que contenían errores materiales o formales y, no aplicar los mismos criterios de verificación de documentos para todos los postores, otorgando la buena pro de ambos PES al CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA, quien efectuó sus ofertas con el precio más alto (al 98% del valor referencial); por consiguiente, habría contravenido a los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8 del capítulo I de la sección general, el sub numeral 2.2.1 incluido la nota "Importante", "Advertencia" del sub numeral 2.2.2, del capítulo II de la Sección específica y el Anexo n.º 1 "Declaración Jurada de datos del postor", de las bases estándar de los PES n.ºs 9 y 10-2020-MPH/CS-2; numeral 4 "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; numeral 60.1, 60.2 (literales a, b y f) y 60.4 del artículo 60 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los incisos b), f) y j) del artículo 2 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Consecuentemente su actuar en calidad de presidente titular del Comité de Selección, habría generado que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales, de hasta S/601 147,61, afectando los fines de la contratación pública e intereses del Estado.

De otra parte, en su condición de sub gerente de Logística, en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones (OEC), habría registrado fuera de plazo y en forma incompleta, el otorgamiento de la buena pro de los PES n.º 09.2-2020 y 10.2-2020 en el SEACE; por consiguiente, habría contravenido numeral 4 "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; el numeral 27.1 del artículo 27 y el artículo 66 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>18</sup> De acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.º 007-2019MPH/A de 2 de enero de 2019 (**apéndice n.º 84**); el señor Nicolás Ivan Huamán Aliaga firma como "Sub Gerente de Logística"; sin embargo, en el artículo 67º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2016 aparece como "Sub gerencia de abastecimiento" (Informe n.º 335-2023-MPH-GPP/IJCEG de 5 de julio de 2023 - **apéndice n.º 83**). Así mismo, en relación al Manual de Organización y Funciones – MOF del cargo que nos ocupa, con Informe n.º 336-2023-MPH-GPP/IJCEG de 5 de julio 2023 (**apéndice n.º 82**), refieren que cuentan con un MOF del 2016 no vigente "dado que no ha tenido un marco legal que lo respalde, porque ha sido elaborado a posterior del año 2014" y; que por el MOF del 2012 vigente, "no se ha encontrado (en archivo central ni en otras áreas de la Entidad) el documento de aprobación correspondiente"; con lo que no se sustenta la aplicación del referido MOF en la Entidad.

<sup>19</sup> Es parte de las referidas Actas, los que en su cláusula tercera es reconocida como Anexo 1 en función a la siguiente precisión: "El resultado de la admisibilidad consta en el Anexo 1". Por ser el centro de análisis el Anexo s/n, aparece subrayado.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en los numerales 46.1<sup>20</sup> y 46.5<sup>21</sup> del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Además de las contravenciones normativas señaladas, se incluye lo establecido en el numeral 2 del artículo 6<sup>22</sup> y, el numeral 6 del artículo 7<sup>23</sup> de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.º 27815, publicado el 13 de agosto de 2002. Asimismo, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004.

2. **Juan Saúl Vera Torres**, identificado con DNI n.º 72847059, en condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural<sup>24</sup>, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 004-2019-MPH/A de 2 de enero de 2019, fecha en que inició labores y hasta el 31 de diciembre 2022 (**apéndice n.º 84**); asimismo, en condición de primer miembro titular del comité de selección de los PES n.ºs 09.2 y 10.2-2020, designado mediante Resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 0062 y 0063-2020-MPH/GM, de 17 de julio de 2020 (**apéndice n.º 15 y 16**) respectivamente, notificado el pliego de hechos a su casilla electrónica n.º 72847059, con cédula de notificación electrónica n.º 000000002-2023-CG/2930-02-005 y cargo de notificación – cedula n.º 002-2023/OCI-SCE-MPH de 5 de julio de 2023 (**apéndice n.º 81**); sin embargo, no prestó sus comentarios y/o aclaraciones.

Dado la ausencia de sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos y, efectuado una Evaluación (**apéndice n.º 81**), se le identifica responsabilidad por su participación cuando mediante el Anexo s/n<sup>25</sup> del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 20 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 29 y 53**), suscritas en su condición de segundo miembro titular del comité de selección de los PES 09.2-2020 y 10.2-2020 (en la etapa de presentación y apertura de ofertas), no admitió ofertas con precios más bajos (al 80% del valor referencia) de postores que se ajustaban al requerimiento del sub numeral 2.2.1. de las bases estándar de los citados PES y, verificando documentos no exigidas en dichas bases para esta etapa; además, por no haber solicitado la subsanación de ofertas que contenían errores materiales o formales y, no aplicar los mismos criterios de verificación de documentos para todos los postores, otorgando la buena pro de ambos PES al CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA, quien efectuó sus ofertas con el precio más alto (al 98% del valor referencial); por consiguiente, habría contravenido a los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8 del capítulo I de la sección general, el sub numeral 2.2.1 incluido la nota "Importante", "Advertencia" del sub numeral 2.2.2, del capítulo II de la Sección específica y el Anexo n.º 1 "Declaración Jurada de datos del postor", de las bases estándar de los PES n.ºs 9 y 10-2020-MPH/CS-

<sup>20</sup> Que dice: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)"

<sup>21</sup> Que dice: Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad." (El subrayado es agregado)

<sup>22</sup> Que dice: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

<sup>23</sup> Que dispone que todo empleado está sujeto a las obligaciones siguientes: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"

<sup>24</sup> De acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.º 004-2019MPH/A de 2 de enero de 2019 (**apéndice n.º 84**); el señor Juan Saul Vera Torres firma como "Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural"; sin embargo, en el artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2016 aparece como "Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural (Informe n.º 335-2023-MPH-GPP/JCEG de 5 de julio de 2023 - **apéndice n.º 83**). Así mismo, en relación al Manual de Organización y Funciones – MOF del cargo que nos ocupa, con Informe n.º 336-2023-MPH-GPP-JCEG de 5 de julio 2023 (**apéndice n.º 82**), refieren que cuentan con un MOF del 2016 no vigente "dado que no ha tenido un marco legal que lo respalde, porque ha sido elaborado a posterior del año 2014" y; que por el MOF del 2012 vigente, "no se ha encontrado (en archivo central ni en otras áreas de la Entidad) el documento de aprobación correspondiente"; con lo que no se sustenta la aplicación del referido MOF en la Entidad

<sup>25</sup> Es parte de las referidas Actas, los que en su clausula tercera es reconocida como Anexo 1 en función a la siguiente precisión: "El resultado de la admisibilidad consta en el Anexo 1". Por ser el centro de análisis el Anexo s/n, aparece subrayado.

2; numeral 4 "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; numeral 60.1, 60.2 (literales a, b y f) y 60.4 del artículo 60 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los incisos b), f) y j) del artículo 2 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Consecuentemente su actuar en calidad de primer miembro titular del Comité de Selección, habría generado que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales, de hasta S/601 147,61, afectando los fines de la contratación pública e intereses del Estado.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en los numerales 46.1<sup>26</sup> y 46.5<sup>27</sup> del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Además de las contravenciones normativas señaladas, se incluye lo establecido en el numeral 2 del artículo 6<sup>28</sup> y, el numeral 6 del artículo 7<sup>29</sup> de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.º 27815, publicado el 13 de agosto de 2002. Asimismo, los literales a) y c) del artículo 16<sup>º</sup> de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004.

3. **Auro Demetrio Del Rio Canales**, identificado con DNI n.º 23523852, en condición de jefe de la Unidad Formuladora, con contrato administrativo de servicio n.º 132-2019-MPH de 2 de setiembre de 2019, fecha en que inició labores y el hasta 31 de diciembre de 2020 mediante adendas (**apéndice n.º 84**); asimismo, en condición de segundo miembro titular del comité de selección de los PES n.ºs 09.2 y 10.2-2020, designado mediante Resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 0062 y 0063-2020-MPH/GM, de 17 de julio de 2020 (**apéndice n.º 15 y 16**) respectivamente, notificado el pliego de hechos a su casilla electrónica n.º 23523852, con cédula de notificación electrónica n.º 000000003-2023-CG/2930-02-005 y cargo de notificación – cedula n.º 003-2023/OCI-SCE-MPH de 5 de julio de 2023 (**apéndice n.º 81**); por lo que presentó sus comentarios o aclaraciones sin sustento documentado mediante correo electrónico de 11 de julio de 2023 (**apéndice n.º 81**), recepcionado por la comisión de control el mismo día.

De la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones (**apéndice n.º 81**), se advierte que éste no ha desvirtuado su participación cuando mediante el Anexo s/n<sup>30</sup> del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 20 de agosto de 2020 (**apéndice n.º 29 y 53**), suscritas en su condición de segundo miembro titular del comité de selección de los PES 09.2-2020 y 10.2-2020 (en la etapa de presentación y apertura de ofertas), no admitió ofertas con precios más bajos (al 80% del valor referencia) de postores que se ajustaban al requerimiento del sub numeral 2.2.1. de las bases estándar de los citados PES y, verificando documentos no exigidas en dichas bases para esta etapa; además, por no haber solicitado la subsanación de ofertas que contenían errores materiales o formales y, no aplicar los mismos criterios de verificación de documentos para

<sup>26</sup> Que dice: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)"

<sup>27</sup> Que dice: Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su cargo, bajo responsabilidad. (El subrayado es agregado)

<sup>28</sup> Que dice: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona".

<sup>29</sup> Que dispone que todo empleado está sujeto a las obligaciones siguientes: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"

<sup>30</sup> Es parte de las referidas Actas, los que en su cláusula tercera es reconocida como Anexo 1 en función a la siguiente precisión: **"El resultado de la admisibilidad consta en el Anexo 1"**. Por ser el centro de análisis el Anexo s/n, aparece subrayado.

todos los postores, otorgando la buena pro de ambos PES al CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA, quien efectuó sus ofertas con el precio más alto (al 98% del valor referencial); por consiguiente, habría contravenido a los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8 del capítulo I de la sección general, el sub numeral 2.2.1 incluido la nota "Importante", "Advertencia" del sub numeral 2.2.2, del capítulo II de la Sección específica y el Anexo n.º 1 "Declaración Jurada de datos del postor", de las bases estándar de los PES n.ºs 9 y 10-2020-MPH/CS-2; numeral 4 "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; numeral 60.1, 60.2 (literales a, b y f) y 60.4 del artículo 60 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los incisos b), f) y j) del artículo 2 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Consecuentemente su actuar en calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección, habría generado que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales, de hasta S/601 147,61, afectando los fines de la contratación pública e intereses del Estado.

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en los numerales 46.1<sup>31</sup> y 46.5<sup>32</sup> del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Además de las contravenciones normativas señaladas, se incluye lo establecido en el numeral 2 del artículo 6<sup>33</sup> y, el numeral 6 del artículo 7<sup>34</sup> de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.º 27815, publicado el 13 de agosto de 2002. Asimismo, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28715, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004.

### ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"No se admitió oferta de postores que cumplieran con la documentación obligatoria requeridas en las bases y normativa aplicable y, se adjudicó la buena pro a postor con mayor oferta económica registrándolo incompleto y fuera de plazo en el Seace; lo que afectó los fines de la contratación pública e intereses del estado y, generó mayores obligaciones contractuales a la Entidad, de hasta s/601 147,61"*, están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del informe de control específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad *"No se admitió oferta de postores que cumplieran con la documentación obligatoria requeridas en las bases y normativa aplicable y, se adjudicó la buena pro a postor con mayor oferta económica registrándolo incompleto y fuera de plazo en el Seace; lo que afectó los fines de la contratación pública e intereses del estado y, generó mayores obligaciones contractuales a la Entidad, de hasta s/601 147,61"*, están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

<sup>31</sup> Que dice: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...)

<sup>32</sup> Que dice: Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (El subrayado es agregado)

<sup>33</sup> Que dice: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".

<sup>34</sup> Que dispone que todo empleado está sujeto a las obligaciones siguientes: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".



#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

#### V. CONCLUSIONES

La redacción de este rubro se inicia con el párrafo siguiente:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huaytará, se formula la conclusión siguiente:

- P*
1. En los Procedimientos Especiales de Selección (PES) n.ºs 9 y 10-2020-MPH/CS-2; se determinó que el comité de selección en la etapa de apertura y presentación de ofertas incurren en los hechos siguientes: No admitieron propuestas de postores a pesar que presentaron la documentación obligatoria requerida en las bases estándar de los referidos PES y ofertaron precios más bajos; verificaron, sin ser de exigencia para esta etapa, la presentación de "Declaración Jurada de experiencia del personal requerido", "Declaración Jurada de Equipamiento Estratégico", "Habilidad profesional del personal propuesto", "Constancia REMYPE" y el Anexo n.º 7; no sustentaron los criterios de inadmisibilidad de ofertas en el Anexo s/n<sup>35</sup> del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de los referidos PES; además, no solicitaron la subsanación de ofertas que contenían errores materiales o formales; otorgando la buena pro al CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA quien ofertó los precios más altos y que además sus ofertas contenían errores que fueron observados a otros postores; de igual manera, el Sub Gerente de Logística<sup>36</sup>, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), registró fuera de plazo y de manera incompleta en el SEACE, el otorgamiento de la buena pro de los referidos PES.  
(Irregularidad n.º 1)



#### VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaytará:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huaytará comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1).



A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

<sup>35</sup> Es parte de las referidas Actas, los que en su cláusula tercera es reconocida como Anexo 1 en función a la siguiente precisión: "El resultado de la admisibilidad consta en el Anexo 1". Por ser el centro de análisis el Anexo s/n, aquí y en adelante, aparece subrayado.

<sup>36</sup> De acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.º 007-2019MPH/A de 2 de enero de 2019 (apéndice n.º 84); el señor Nicolás Ivan Huamán Aliaga firma como 'Sub Gerente de Logística'; sin embargo, en el artículo 67º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2016 aparece como 'Sub gerencia de abastecimiento' (Informe n.º 335-2023-MPH-GPP/JCEG de 5 de julio de 2023 - apéndice n.º 83). Así mismo, en relación al Manual de Organización y Funciones – MOF del cargo que nos ocupa, con Informe n.º 336-2023-MPH-GPP/JCEG de 5 de julio 2023 (apéndice n.º 82), refieren que cuentan con un MOF del 2016 no vigente "dado que no ha tenido un marco legal que lo respalde, porque ha sido elaborado a posterior del año 2014" y; que por el MOF del 2012 vigente, "no se ha encontrado (en archivo central ni en otras áreas de la Entidad) el documento de aprobación correspondiente"; con lo que no se sustenta la aplicación del referido MOF en la Entidad.



2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.  
(Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 053-2020-MPH/GM de 17 de julio de 2020, con lo que gerente Municipal, aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad (PAC) en la versión n.º 5, considerando 19 servicios de mantenimiento de vías en la provincia de Huaytará.
- Apéndice n.º 5 Copia autenticada del informe n.º 149-2020-MPH-GIDUYR/JSVT de 7 de julio de 2020, de requerimiento del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo Pichana - Pampacancha - Ata, distrito de Querco - Huaytará – Huancavelica" (ítem 9 del PAC).
- Apéndice n.º 6 Copia autenticada del informe n.º 150-2020-MPH-GIDUYR/JSVT de 7 de julio de 2020, de requerimiento del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural del "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. HV-120 Choccellanca - Ocobamba - EMP. HV-121 (Quisuala), distrito de Ocoyo - Huaytará – Huancavelica" (ítem 10 del PAC).
- Apéndice n.º 7 Copia autenticada del "Formato de cuadro comparativo servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario" del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo Pichana - Pampacancha - Ata, distrito de Querco - Huaytará – Huancavelica (ítem 9 del PAC).
- Apéndice n.º 8 Copia autenticada del "Formato de cuadro comparativo servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario" del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. HV-120 Choccellanca - Ocobamba - EMP. HV-121 (Quisuala), distrito de Ocoyo - Huaytará – Huancavelica (ítem 10 del PAC).
- Apéndice n.º 9 Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 099-2020-MPH-GM de 17 de julio de 2020, del gerente Municipal aprobando el expediente de contratación del servicio mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo Pichana - Pampacancha - Ata, distrito de Querco - Huaytará – Huancavelica" (ítem 9 del PAC).
- Apéndice n.º 10 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.º 100-2020-MPH-GM de 17 de julio de 2020, del gerente Municipal aprobando el expediente de contratación del servicio referido en el ítem 10 del PAC.
- Apéndice n.º 11 Copia autenticada del Informe n.º 0127-2020-JLHT-GPP-MPH de 20 de julio de 2020, del gerente de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la certificación de crédito presupuestario para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo Pichana - Pampacancha - Ata, distrito de Querco - Huaytará – Huancavelica" (ítem 9 del PAC).
- Apéndice n.º 12 Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 000397 de 24 de julio de 2020, para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo Pichana - Pampacancha - Ata, distrito de Querco - Huaytará – Huancavelica" (ítem 9 del PAC).





- Apéndice n.º 13 Copia autenticada del Informe n.º 0128-2020-JLHT-GPP-MPH de 20 de julio de 2020, del gerente de Planeamiento y Presupuesto, respecto a la certificación de crédito presupuestario para el servicio referido en el ítem 10 del PAC.
- Apéndice n.º 14 Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 000399 de 16 de julio de 2020, para el servicio referido en el ítem 10 del PAC.
- Apéndice n.º 15 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0062-2020-MPH/GM, de 17 de julio de 2020, con el que se designó al comité de selección para conducir el procedimiento especial de selección n.º 09-2020-MPH/CS-1.
- Apéndice n.º 16 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0063-2020-MPH/GM, de 17 de julio de 2020, con el que se designó al comité de selección para conducir el procedimiento especial de selección n.º 10-2020-MPH/CS-1.
- Apéndice n.º 17 Copia autenticada del informe n.º 09-2020-MPH/CS de 20 de julio de 2020, con el que el presidente del comité de selección requirió al gerente Municipal la aprobación de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-1 (primera convocatoria).
- Apéndice n.º 18 Copia autenticada del informe n.º 10-2020-MPH/CS de 20 de julio de 2020, con el que el presidente del comité de selección requirió al gerente Municipal la aprobación de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-1 (primera convocatoria).
- Apéndice n.º 19 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 136-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020, con el que se aprueba las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-1 (primera convocatoria).
- Apéndice n.º 20 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 137-2020-MPH/GM de 20 de julio de 2020, con el que se aprueba las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-1 (primera convocatoria).
- Apéndice n.º 21 Copia autenticada del informe n.º 066-2020-MPH/CS de 6 de agosto de 2020, con el que nuevamente el presidente del comité de selección, requirió al gerente Municipal la aprobación de las Bases del Procedimiento Especiales de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2.
- Apéndice n.º 22 Copia autenticada del informe n.º 067-2020-MPH/CS de 6 de agosto de 2020, con el que nuevamente el presidente del comité de selección, requirió al gerente Municipal la aprobación de las Bases del Procedimiento Especiales de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2.
- Apéndice n.º 23 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 220-2020-MPH/GM de 6 de agosto de 2020, de aprobación de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2.
- Apéndice n.º 24 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 221-2020-MPH/GM de 6 de agosto de 2020, de aprobación de las Bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2.
- Apéndice n.º 25 Copia autenticada del Formato n.º 8 de 20 de julio de 2020, con el que el comité de selección dispuso la publicación de la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS en el SEACE.
- Apéndice n.º 26 Copia autenticada del Formatos n.º 8 de 20 de julio 2020, con el que el comité de selección dispuso la publicación de la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS en el SEACE.
- Apéndice n.º 27 Copia autenticada de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.º 009-2020-MPH/CS-2.
- Apéndice n.º 28 Copia autenticada de las Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección n.º 010-2020-MPH/CS-2.



- Apéndice n.º 29 Copia autenticada del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" del Procedimiento Especial de Selección n.º 9-2020-MPH/CS-2" de 20 de agosto de 2020 y, Anexo s/n que forma parte de la referida Acta.
- Apéndice n.º 30 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor RICARDO POLO CONTRERAS.
- Apéndice n.º 31 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSULTORA Y EJECUTORA SUPERCONCRETO S.A.C.
- Apéndice n.º 32 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.
- Apéndice n.º 33 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSORCIO URSA.
- Apéndice n.º 34 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor GRUPO INKAS GOLD S.A.C.
- Apéndice n.º 35 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.
- Apéndice n.º 36 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor JUAN CLIMACO VARGAS SANTILLAN.
- Apéndice n.º 37 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSORCIO TYT INGENIEROS-ROALSA.
- Apéndice n.º 38 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor GIRASOL E.I.R.L.
- Apéndice n.º 39 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSORCIO ATALAYA II.
- Apéndice n.º 40 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSORCIO PROVIAS PILLPICHACA.
- Apéndice n.º 41 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor P&J CONTRATISTAS E.I.R.L.
- Apéndice n.º 42 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
- Apéndice n.º 43 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSTRUCCIONES 20/20 S.A.C.
- Apéndice n.º 44 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSORCIO LOS ANDES.
- Apéndice n.º 45 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSTRUCTORA E INVERSIONES CERRO VERDE S.A.C.

*P*



- Apéndice n.º 46 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor "CONSCIMIN PERÚ E.I.R.L."
- Apéndice n.º 47 Copia autenticada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSORCIO GEOGREEN.
- Apéndice n.º 48 Copia autenticada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSORCIO HATUNHUASI.
- Apéndice n.º 49 Copia autenticada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSORCIO CORPORACION GREGIP.
- Apéndice n.º 50 Copia autenticada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSORCIO SAN FRANCISCO
- Apéndice n.º 51 Copia autenticada y visada de las Constancias REMYPE de los consorciados CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA en el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2.
- Apéndice n.º 52 Copia autenticada de las Constancias REMYPE de GIRASOL EIRL en el Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2.
- Apéndice n.º 53 Copia autenticada del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" del Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2" de 20 de agosto de 2020 y, Anexo s/n que forma parte de la referida Acta.
- Apéndice n.º 54 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor ARABYA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
- Apéndice n.º 55 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor COCOMI S.A.C.
- Apéndice n.º 56 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor EMPRESA CONSTRUCTORA DE LOS HERMANOS ROJAS S.A.C.
- Apéndice n.º 57 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSULTORA Y EJECUTORA SUPERCONCRETO S.A.C.
- Apéndice n.º 58 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSORCIO SEÑOR DE OROPESA.
- Apéndice n.º 59 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSORCIO MARQUINA.
- Apéndice n.º 60 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor INGE VRAE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- Apéndice n.º 61 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor NEGOCIACIONES EMPRESARIALES HUTACAP S.A.C.
- Apéndice n.º 62 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSORCIO JHEGATEL.
- Apéndice n.º 63 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSORCIO URSA.

*(Handwritten mark)*



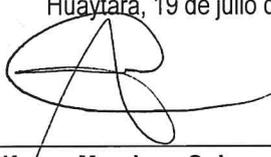
- Apéndice n.º 64 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.
- Apéndice n.º 65 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSORCIO TYT INGENIEROS-ROALSA.
- Apéndice n.º 66 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor GIRASOL E.I.R.L.
- Apéndice n.º 67 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSORCIO PROVIAS PILLPICHACA.
- Apéndice n.º 68 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor P & J CONTRATISTAS E.I.R.L.
- Apéndice n.º 69 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
- Apéndice n.º 70 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSORCIO GEOGREEN.
- Apéndice n.º 71 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSORCIO HATUNHUASI.
- Apéndice n.º 72 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor "CONSCIMIN PERÚ E.I.R.L."
- Apéndice n.º 73 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSORCIO SAN FRANCISCO.
- Apéndice n.º 74 Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, por el postor CONSORCIO FUENTE DE ORO.
- Apéndice n.º 75 Copia autenticada y visada de las Constancias REMYPE de los consorciados del CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA en el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2.
- Apéndice n.º 76 Copia autenticada de las Constancias REMYPE de GIRASOL EIRL en el Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2
- Apéndice n.º 77 Copia autenticada de la Carta n.º 003-TYR-R.L.-2020 de 7 de setiembre de 2020, con lo que el CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA, en su condición de ganador de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 09-2020-MPH/CS-2, presentó los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato n.º 041-2020-MPH/GM de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 78 Copia autenticada de la Carta n.º 004-TYR-R.L.-2020 de 7 de setiembre de 2020, con lo que el CONSORCIO TYT INGENIEROS ROALSA, en su condición de ganador de la buena pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 10-2020-MPH/CS-2, presentó los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato n.º 042-2020-MPH/GM de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 79 Copia autenticada del Contrato n.º 041-2020-MPH/GM de 7 de setiembre de 2020, contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Tramo Pichana - Pampacancha - Ata, distrito de Querco - Huaytará – Huancavelica (dado la buena pro del PES n.º 09.2-2020).

*(Handwritten mark)*



- Apéndice n.º 80 Copia autenticada del Contrato n.º 042-2020-MPH/GM de 7 de setiembre de 2020, contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. HV-120 (Choccellanca) - Ocobamba - EMP. HV-121 (Quisuala), distrito de Ocoyo - Huaytará – Huancavelica (dado la buena pro del PES n.º 10.2-2020).
- Apéndice n.º 81 Impresión con firma digital de las cédulas de notificación: Cedula de notificación electrónica n.º 00000001 al 00000003-2023-CG/2930-02-005 y, cargo de notificación – cedula n.º 001 al 003-2023-CG/OCI-SCE-MPH; copia simple de los comentarios o aclaraciones de un comprendido en los hechos con evidencia de irregularidad y correo electrónico de 11 de julio de 2023 por donde lo presentó y, original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones.
- Apéndice n.º 82 Copia autenticada del oficio n.º 486-2023-MPH/A de 5 de julio de 2023 e Informe n.º 336-2023-MPH-GPP/JCEG de 5 de julio de 2023, documento último que aclara que solo el Reglamento de Organización y Funciones está aprobado y vigente en la Entidad.
- Apéndice n.º 83 Copia autenticada del Informe n.º 335-2023-MPH-GPP/JCEG de 5 de julio de 2023, con lo que la Entidad remite un extracto del Reglamento de Organización y Funciones de Juan Saul Vera Torres, Nicolas Iván Huamán Aliaga y, Auro Demetrio del Rio Canales.
- Apéndice n.º 84 Copia autenticada del oficio n.º 487-2023-MPH/A e Informe n.º 159-2023-MPH/SGGRH/EDRA de 5 de julio de 2023, documento último en la que se adjunta copia fedateada de los documentos sustentantes de las designaciones y ceses en los cargos de Juan Saul Vera Torres, Nicolas Ivan Huamán Aliaga y, Auro Demetrio del Rio Canales.

  
\_\_\_\_\_  
**Ponciano Faustino Samaniego Casallo**  
Supervisor

Huaytará, 19 de julio de 2023  
  
\_\_\_\_\_  
**Alfonso Manrique Quispe**  
Jefe de Comisión

  
\_\_\_\_\_  
**Rosa Karina Jurado Taipe**  
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaytará, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 19 de julio de 2023

  
\_\_\_\_\_  
**Ponciano Faustino Samaniego Casallo**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huaytará

## Apéndice n.º 1

### Relación de personas comprendidas en la irregularidad



000046

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2023-2-2930**

**RELACION DE PERSONAS COMPROMETIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaría (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
1	No se admitió oferta de postores que cumplan con la documentación obligatoria requeridas en las bases y normativa aplicable y, se adjudicó la buena pro a postor con mayor oferta económica registrándolo incompleto y fuera de plazo en el Seace; lo que afectó los fines de la contratación pública e intereses del estado y, generó mayores obligaciones contractuales a la Entidad, de hasta S/601 147,61..	Nicolas Iván Huamán Aliaga	23531395	Sub Gerente de Logística	02/01/2019	15/02/2023	D.L. 276	23531395	Notificado por casilla electrónica			X
2		Juan Saúl Vera Torres	72847059	Presidente Titular	07/07/2020	20/08/2020				X		X
3		Auro Demetrio del Río Canales	23523852	Primer miembro Titular Segundo miembro Titular	02/01/2019	31/12/2022	CAS confianza	72847059	Notificado por casilla electrónica	X		X
			23523852		02/09/2019	31/12/2020	CAS	23523852	Notificado por casilla electrónica	X		X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.

(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.

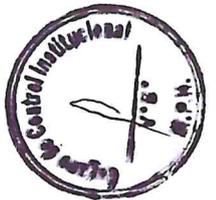
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.

(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.

(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó

(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincial/Región.

(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuiicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA

RECIBIDO MESA DE PARTES			
<b>FECHA:</b>	24/07/2023	<b>HORA:</b>	17:47:26
<b>EXPEDIENTE:</b>	20232440	<b>Nº FOLIO:</b>	1 ::: 1 CD CON TRES MIL VEINTITRES FOLIOS
<b>TIPO DOCUMENTO:</b>	OFICIO	<b>NÚMERO:</b>	0392-2023-OCI/2930
<b>TRÁMITE:</b>	ATENCION	<b>DERIVAR A:</b>	Gerencia Municipal
<b>ASUNTO:</b>	REMISION DE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N022-2023-2-2930-SCE		
Verifique el estado en: <a href="http://sisgedo-huaytara.munihuaytara.gob.pe/consulta_publico.php">http://sisgedo-huaytara.munihuaytara.gob.pe/consulta_publico.php</a>			



Huaytará, 20 julio de 2023

**Oficio n.º 0392-2023-OCI/2930**

Señor  
**Wilmer Godofredo Cabrera Huamani**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Huaytará**  
Jr. Municipalidad n.º 100  
**Huaytará/Huaytará/Huancavelica**

**ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico n.º 022-2023-2-2930-SCE.**

**REF: :** a) Oficio n.º 0240-2023-OCI/2930 de 25 de mayo de 2023.  
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos Con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a los "**Procedimientos Especiales De Selección N.ºs. RES-PROC-09-2020-MPH/CS-2 y RES-PROC-10-2020-MPH/CS-2 para la contratación de servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales en la Provincia de Huaytará, convocados en el Marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020**".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos Con Presunta Irregularidad, se ha emitido el informe de Cotntrol Especifico n.º 022-2023-2-2930-SCE para conocimiento y los fines que estime, el informe es presentado y sustentado en un dispositivo CD con tres mil veintitrés (3,023) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



**CPC Ponciano Faustino Samaniego Casallo**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Huaytará

PFSC/kpgt